



Comunicacion: 08001310500820230009700_LOPEZ POLO OSCAR ANTONIO contra GESTUS GESTION & SERVICIOS S.A.S._1734669268668_MailId:jgds00ezua0

Desde notificaciones@veleztrujillo.com <notificaciones@veleztrujillo.com>

Fecha Mié 15/01/2025 9:59 AM

Para Juzgado 08 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC diana.vera@veleztrujillo.com <diana.vera@veleztrujillo.com>; abogadohectorsarmiento@gmail.com <abogadohectorsarmiento@gmail.com>; yeimi_torregroza@eficacia.com.co <yeimi_torregroza@eficacia.com.co>; litigios@chw.com.co <litigios@chw.com.co>; melani.estrada@chw.com.co <melani.estrada@chw.com.co>; coordinacioninformes@chw.com.co <coordinacioninformes@chw.com.co>; Notificaciones Confianza <notificacionesjudiciales@confianza.com.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionjudicial@eficacia.com.co>; correo@certificado.lleida.net <correo@certificado.lleida.net>

 1 archivo adjunto (5 MB)

08001310500820230009700_GESTUS_CONTESTACION DE DEMANDA_PODER_PRUEBAS DOCUMENTALES.pdf;

Señor(a)

JUEZ OCTAVO (8º) LABORAL

DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Email: lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Referencia: Proceso Ordinario Laboral

Demandante: LOPEZ POLO, OSCAR ANTONIO

Demandados: TRIPLE AAA S.A. ESP y EFICACIA S.A.

Integrado como litis consorte necesario GESTUS GESTION & SERVICIOS S.A.S.

Radicación: 08001310500820230009700

DIANA CAROLINA VERA GUERRERO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con C.C. No. 55.312.664 de Barranquilla, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 179.560 del Consejo Superior de la Judicatura, procedo a descender el traslado del auto admisorio de la demanda en nombre de la demandada CEMENTOS ARGOS S.A.

Actúo como abogada inscrita en el registro de existencia y representación legal de la firma VÉLEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S., entidad a la que le fue conferido poder por la Representante Legal de GESTUS GESTION & SERVICIOS S.A.S.

Se adjuntan los siguientes documentos en formato PDF:

1. CONTESTACIÓN DE DEMANDA. Folios. 12

2. Poder otorgado por la representante legal de GESTUS GESTION & SERVICIOS S.A.S. a través de

mensaje de datos (15/01/2024), junto con el certificado de existencia y representación legal de la Compañía Folios. 15

3. Certificado de existencia y representación legal de VÉLEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. de enero de 2025 Folios. 7

4. Copia de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la suscrita. Folios. 1

5. PRUEBAS CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

ANEXOS.

Se anexan los documentos que fueron relacionados en el acápite documental respectivo, solicitando además tener como anexos los anunciados al inicio de la intervención.

NOTIFICACIONES

VELEZ TRUJILLO LEGAL SAS como apoderada de GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS S.A.S reciben notificaciones judiciales EXCLUSIVAMENTE en el correo electrónico: notificaciones@veleztrujillo.com

Se deja constancia que el presente escrito y sus adjuntos se remite así:

Apoderado parte demandante: abogadohectorsarmiento@gmail.com

Apoderado demandada EFICACIA SAS: yeimi_torregroza@eficacia.com.co

Apoderado demandada TRIPLE AAA: litigios@chw.com.co melani.estrada@chw.com.co

coordinacioninformes@chw.com.co

Aseguradora llamada en garantía CONFIANZA: notificacionesjudiciales@confianza.com.co

Demandada llamada en garantía EFICACIA S.A.S. notificacionjudicial@eficacia.com.co

Con el respeto acostumbrado,

DIANA CAROLINA VERA GUERRERO

C.C. No. 55.312.664 de Barranquilla

T.P. No. 179.560 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor(a)
JUEZ OCTAVO (8º) LABORAL
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Email: lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Asunto:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Referencia:	Proceso Ordinario Laboral
Demandante:	LOPEZ POLO, OSCAR ANTONIO
Demandados:	TRIPLE AAA S.A. ESP EFICACIA S.A.
Integrado como litis consorte necesario	GESTUS GESTION & SERVICIOS S.A.S.
Radicación:	08001310500820230009700

DIANA CAROLINA VERA GUERRERO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con C.C. No. 55.312.664 de Barranquilla, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 179.560 del Consejo Superior de la Judicatura, procedo a descorrer el traslado del auto admisorio de la demanda en nombre de la demandada CEMENTOS ARGOS S.A.

Actúo como abogada inscrita en el registro de existencia y representación legal de la firma **VÉLEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S.**, entidad a la que le fue conferido poder por la Representante Legal de **GESTUS GESTION & SERVICIOS S.A.S.**

Se adjuntan los siguientes documentos, en los cuales consta la calidad bajo la cual actúo:

- Poder otorgado por la representante legal de **GESTUS GESTION & SERVICIOS S.A.S.** a través de mensaje de datos (15/01/2024), junto con el certificado de existencia y representación legal de la Compañía Folios. 15
- Certificado de existencia y representación legal de **VÉLEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S.** de enero de 2025 Folios. 7
- Copia de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la suscrita. Folios. 1

I. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA QUE SE REPRESENTA.

Razón social:	GESTUS GESTION & SERVICIOS S.A.S. antes R&T S.A.
NIT	802.012.463 - 8
Domicilio:	Barranquilla (Atlántico)
Representante Legal:	Cesar Augusto Camacho Ortega
Dirección Notificaciones Judiciales:	Calle 86 No 26 - 10 Edificio Santillana Torre Norte, en la ciudad de Barranquilla
Correo electrónico notificaciones judiciales:	gestus@gestus.co

II. IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD APODERADA DE LA PARTE INTEGRADA COMO LITISCONSORTE NECESARIO GESTUS GESTIÓN & SERVICIOS S.A.S.

Razón social:	VÉLEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S
NIT	900.454.069-0
Representante Legal:	BEATRIZ EUGENIA VÉLEZ VENGOECHEA
Domicilio:	Barranquilla (Atlántico)
Dirección notificaciones judiciales:	Calle 94 51B-43 Oficina 401, Edificio Buró 51 en la ciudad de Barranquilla (Atlántico)
Correo electrónico para notificaciones judiciales:	notificaciones@veleztrujillo.com

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, enunciadas en los capítulos que la parte demandante ha denominado “*PETICIONES*” Pido que mi poderdante sea absuelta de todo cargo y en su lugar se condene a la parte demandante a pagar las costas del proceso, incluida la agencia en derecho, por la temeridad de su acción.

En particular me refiero a cada una de las declaraciones, así:

A LA PRIMERA: Esta pretensión involucra expresamente a la demandada en cita quien deberá realizar un pronunciamiento formal al respecto..

A LA SEGUNDA: Esta pretensión involucra expresamente a la demandada en cita quien deberá realizar un pronunciamiento formal al respecto.

A LA TERCERA: Esta pretensión involucra expresamente a las demandadas en cita quienes deberán realizar un pronunciamiento formal al respecto.

A LA CUARTA: Esta pretensión involucra expresamente a las demandadas en cita quienes deberán realizar un pronunciamiento formal al respecto.

A LA QUINTA: Esta pretensión involucra expresamente a las demandadas en cita quienes deberán realizar un pronunciamiento formal al respecto.

A LA SEXTA: Se rechaza por resultar inoponible a GESTUS GESTIÓN & SERVICIOS S.A.S. presuntas obligaciones laborales, que de entenderse causadas, sus efectos están reservados de manera exclusiva a quien ocupe la posición contractual de empleador, calidad que confiesa el demandante no tuvo mí representada.

No se reflejan en el libelo elementos para que se acepte ni lo expresamente invocado, ni ningún otro eventual derecho social que pueda ser reclamado ni directamente ni por la vía de la solidaridad, al no cumplirse con las reglas que identifican dicha figura jurídica de manera legal, ni jurisprudencial.

No existe relación de responsabilidad solidaria entre GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS S.A.S. y las codemandadas que viabilicen que los efectos de una eventual sentencia condenatoria la vinculen.

A LA SÉPTIMA: Se replica en idénticos términos que la pretensión SEXTA, por lo que se solicita tener aquí por reproducida.

A LA OCTAVA: Esta pretensión involucra expresamente a la demandada en cita quien deberá realizar un pronunciamiento formal al respecto.

En particular me refiero a cada una de las condenas, así

A LA NOVENA: Se replica en idénticos términos que la pretensión SEXTA, por lo que se solicita tener aquí por reproducida.

A LA DÉCIMA: Se replica en idénticos términos que la pretensión SEXTA, por lo que se solicita tener aquí por reproducida.

A LA DÉCIMA PRIMERA: Se replica en idénticos términos que la pretensión SEXTA, por lo que se solicita tener aquí por reproducida.

A LA DÉCIMA SEGUNDA: Se replica en idénticos términos que la pretensión SEXTA, por lo que se solicita tener aquí por reproducida.

A LA DÉCIMA TERCERA: Se replica en idénticos términos que la pretensión SEXTA, por lo que se solicita tener aquí por reproducida.

A LA DÉCIMA CUARTA: Se replica en idénticos términos que la pretensión SEXTA, por lo que se solicita tener aquí por reproducida.

A LA DÉCIMA QUINTA: Se replica en idénticos términos que la pretensión SEXTA, por lo que se solicita tener aquí por reproducida.

A LA DÉCIMA SEXTA: Al no ser procedente ninguna condena, no es de recibo el pago de costas y agencias en derecho, y estas por el contrario estarán a cargo de la parte demandante. (Artículos 365 y 366 del C. General del Proceso, por remisión del Art. 145 del C. Procesal del Trabajo y S.So.).

IV. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

- 1. NO ES CIERTO.** Entre GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS S.A.S. y el demandante JAMÁS se ha configurado relación alguna y menos una de tipo laboral como la aducida.
- 2. NO ES CIERTO.** Ante la ausencia de un vínculo laboral entre GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS S.A.S. y el demandante mal podría haberse pactado un pago como el descrito.
- 3. NO ES CIERTO.** Entre GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS S.A.S. y el demandante JAMÁS se ha configurado relación alguna y menos una de tipo laboral como la aducida. En todo caso, nótese que cualquier derecho derivado de lo aquí descrito está afectado por el fenómeno de la prescripción.
- 4. NO ES CIERTO.** Entre GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS S.A.S. y el demandante JAMÁS se ha configurado relación alguna y menos una de tipo laboral como la aducida.
- 5. NO ES CIERTO.** Ante la ausencia de un vínculo laboral entre GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS S.A.S. y el demandante mal podría haberse pactado un pago como el descrito.
- 6. NO ES CIERTO.** Entre GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS S.A.S. y el demandante JAMÁS se ha configurado relación alguna y menos una de tipo laboral como la aducida.
- 7. NO ES CIERTO** por dos razones:
 - Entre GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS S.A.S. y el demandante JAMÁS se ha configurado relación alguna y menos una de tipo laboral como la aducida.
 - GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS S.A.S. NO es una empresa de servicios temporales; basta revisar el objeto social en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta a la presente réplica.
- 8. NO ES CIERTO.** Entre GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS S.A.S. y el demandante JAMÁS se ha configurado relación alguna y menos una de tipo laboral como la aducida.
- 9. NO LE CONSTA** a mi mandante, tratándose de circunstancias que, de haber existido resultan ajenas al desenvolvimiento social de mi representada; por la redacción se refiere la parte actora a un contrato de trabajo en el que GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS S.A.S nunca fue ni ha sido parte.
- 10. NO LE CONSTA** a mi mandante, tratándose de circunstancias que, de haber existido resultan ajenas al desenvolvimiento social de mi representada; por la redacción se refiere la parte actora a un contrato de trabajo en el que GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS S.A.S nunca fue ni ha sido parte.
- 11. NO LE CONSTA** a mi mandante, tratándose de circunstancias que, de haber existido resultan ajenas al desenvolvimiento social de mi representada; por la redacción se refiere la parte actora a un contrato de trabajo en el que GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS S.A.S nunca fue ni ha sido parte.
- 12. NO LE CONSTA** a mi mandante, tratándose de circunstancias que, de haber existido resultan ajenas al desenvolvimiento social de mi representada; por la redacción se refiere la parte actora a un contrato de trabajo en el que GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS S.A.S nunca fue ni ha sido parte.

- 13. NO ES CIERTO**, por la sencilla razón que se parte de una falsa premisa: la existencia de un vínculo laboral entre la demandante y GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS S.A.S. . El demandante nunca ha sido trabajador de mi poderdante, en consecuencia mal podría predicarse un modo de terminación como el que en tal apartado circunstancial se destaca.
- 14. NO ES CIERTO**, por la sencilla razón que se parte de una falsa premisa: la existencia de un vínculo laboral entre la demandante y GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS S.A.S. El demandante nunca ha sido trabajador de mi poderdante, en consecuencia mal podría predicarse un modo de terminación como el que en tal apartado circunstancial se destaca.
- 15. NO LE CONSTA** a mi poderdante al predicarse de terceros como las codemandadas en cita, quienes deberán emitir un pronunciamiento formal al respecto.
- 16. NO LE CONSTA** a mi mandante, tratándose de circunstancias que, de haber existido resultan ajenas al desenvolvimiento social de mi representada; por la redacción se refiere la parte actora a asuntos relacionados con un contrato de trabajo en el que GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS S.A.S. nunca fue ni ha sido parte.
- 17. NO LE CONSTA** a mi mandante, tratándose de circunstancias que, de haber existido resultan ajenas al desenvolvimiento social de mi representada; por la redacción de los hechos que refiere la parte actora se trata de asuntos relacionados con un contrato de trabajo en el que GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS S.A.S. nunca fue ni ha sido parte.
- 18. NO ES CIERTO**, por la sencilla razón que se parte de una falsa premisa: la existencia de un vínculo laboral entre la demandante y GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS S.A.S. El demandante nunca ha sido trabajador de mi poderdante, en consecuencia mal podría tener conocimientos de unas circunstancias como las descritas.
- 19. NO ES CIERTO**, por la sencilla razón que se parte de una falsa premisa: la existencia de un vínculo laboral entre la demandante y GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS S.A.S. El demandante nunca ha sido trabajador de mi poderdante, en consecuencia mal podría tener conocimientos de unas circunstancias como las descritas.
- 20. NO LE CONSTA** a mi mandante, tratándose de circunstancias que, de haber existido resultan ajenas al desenvolvimiento social de mi representada; por la redacción de los hechos que refiere la parte actora se trata de asuntos relacionados con un contrato de trabajo en el que GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS S.A.S. nunca fue ni ha sido parte.
- 21. NO LE CONSTA** a GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS S.A.S. por la sencilla razón que el demandante nunca ha sido trabajador de mi poderdante, en consecuencia mal podría tener conocimientos de unas circunstancias como las descritas.
- 22. NO LE CONSTA** a mi mandante, tratándose de circunstancias que, de haber existido resultan ajenas al desenvolvimiento social de mi representada; por la redacción de los hechos que refiere la parte actora se trata de asuntos relacionados con un contrato de trabajo en el que GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS S.A.S. nunca fue ni ha sido parte.

V. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA.

GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS SA.S. antes RECAUDOS Y TRIBUTOS S.A. sigla R&T, desconoce si entre el demandante y la sociedad EFICACIA S.A.S, existió una relación de índole laboral.

Lo que resulta claro es que nunca existió vínculo laboral entre el demandante y GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS SA.S.

Recurrió mí representada a la obtención de servicios especializados a través de una empresa contratista legalmente constituida para tal fin, relación que se perfeccionó a partir de la oferta comercial presentada por la demandada EFICACIA S.A.

Así, en los términos del artículo 845 del Código de Comercio, se configuró un negocio jurídico en virtud del cual EFICACIA S.A., se obligó a brindar un servicio y no a suministrar trabajadores, servicio que desarrollaría con plena autonomía tanto directiva como técnica y que garantizaba su independencia para definir los recursos tanto físicos, como de personal que demandaba la ejecución del respectivo contrato.

De tal manera que si bien es cierto que EFICACIA S.A. mantuvo una vinculación de carácter comercial con mí representada GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS SA.S. antes RECAUDOS Y TRIBUTOS S.A. sigla R&T como contratista independiente, en la ejecución del objeto contractual gozó de plena autonomía técnica, administrativa y directiva y por tanto era la única llamada a definir las condiciones de vinculación de sus propios contratistas o trabajadores, la duración de tales vinculaciones, así como las contraprestaciones a efectuar, respondiendo por el servicio integral que le fue contratado.

Ante la inexistencia del contrato de trabajo pretendido, GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS SA.S mal podría reconocer derechos laborales reservados de manera exclusiva a sus trabajadores de planta.

En ese orden de ideas, siendo que no fueron planteadas pretensiones de condena en contra de mi mandante GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS SA.S, sumado a ello, no se plantea desde los fáctico o jurídico las razones para involucrar a mi mandante en este asunto, y sin lugar a dudas, el ejercicio de tales proposiciones y razonamientos, no es ni de Su Señoría ni de mi mandante, quienes no somos los que tenemos a cargo la elaboración de la demanda: cualquier intromisión de uno u otro en ese asunto nos lanzaría a la elaboración de conjeturas, o sea a la reprochable tarea de “adivinar” y de precisar la voluntad del impulsor de la contienda, aparejando la palmaria violación del derecho de defensa de la llamada a juicio en dicho punto, quien por cuenta de la selección de una hipótesis, potencialmente puede dejar de replicar aquellos que a su vez pueda tener “en mente” el juzgador o el actor.

Cualquier condena que se llegase a expedir a partir de tan deficiente construcción de la demanda comporta, como lo tiene dicho de antaño la jurisprudencia nacional, una ostensible violación de la regla técnica procesal de la congruencia, con el consecuente atentado al debido proceso del llamado a juicio así vencido.

En los siguientes términos ha desechado la jurisprudencia nacional la eficacia de semejantes construcciones de los libelos, de cara por supuesto a la obtención de condenas:

Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia sentencia del 23 de junio de 2005, proferida dentro de la radicación 24859, se sentó lo siguiente:

Pues bien, la lectura de la demanda inicial del proceso deja al descubierto que los reajustes deprecados no registran los motivos o razones de hecho que le sirven de sustento, circunstancia procesal que irremediablemente los condena al descalabro, en la medida que afecta, de manera grosera, el derecho de defensa del demandado, que no sabe a ciencia cierta la causa de aquellos, y que coloca al juez en la situación de hacer conjeturas con miras a descubrir la voluntad recóndita del demandante. Sin duda alguna, no es esa la conducta que se espera de los jueces, en la perspectiva de que sus decisiones merezcan la adhesión, el respeto y el cumplimiento por parte de los asociados.

Idénticas acotaciones a las líneas recién expuestas subrayó la Corte en sentencias del 25 de mayo (radicación 24700), 22 de junio (radicación 24689) y cinco de octubre (radicación 25194), todas del año 2005.

No están, en síntesis, dadas las condiciones para que se profiera condena alguna a mi mandante: cualquiera, supondría la indebida reconstrucción por parte de Su Señoría del escrito inaugural del proceso, incluyendo los hechos, asunto que es del entero resorte del actor, en los términos del artículo 281 del C.G.P.

No es, además, una talanquera que pueda superarse acudiendo a pruebas de orden documental, u otras piezas procesales: la veda a tal tipo de operaciones, esto es, el acudir a elementos diferentes a la mera demanda para determinar el alcance de lo pretendido y su fundamentación en lo fáctico, ha sido destacado con connotación no solo doctrinal sino pedagógica —esto último en cuanto detalla con precisión qué deben y qué no deben efectuar los operadores judiciales, en pos de establecer el carácter congruente, o contrariamente, incongruente de la sentencia— por el tribunal nacional de casación, en la sentencia proferida dentro del marco de la radicación 33866:

Es el cotejo de la sentencia con las pretensiones, al igual que con las excepciones, y los fundamentos fácticos de las unas y de las otras, lo que define si el pregón de incongruencia que se lanza sobre el fallo es fundado o no.

Simplemente, hay que mirar en la demanda las pretensiones —es decir, el bien o bienes jurídicos perseguidos por el demandante que, en virtud de la ley sustancial, le deben ser reconocidos por el demandado— y los hechos en que se soportan aquéllas —esto es, el sustento fáctico, la causa petendi—. Luego, examinar la sentencia para ver de establecer si respetó o no ese marco trazado en la demanda.

Igual contraste cabe realizar entre la demanda y las excepciones. Ese, se repite, es el sencillo ejercicio que debe hacerse. De tal suerte que cualquier otro elemento, factor o circunstancia no constituye un extremo de comparación, en el horizonte de establecer si la sentencia es congruente o no. (Subrayas añadidas. CSJ, Sala de Casación Laboral, sentencia del 21 de mayo de 2010. Ponente, Dr. Gustavo Gnecco Mendoza).

Ahora bien, en el evento remoto que el señor Juez considere que mi mandante debe estar involucrada en este asunto por haber sido EFICACIA S.A. “contratista independiente” de GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS S.A.S, a continuación, se describen los motivos por los cuales lo anterior no tiene facultad de prosperar, así:

Si la demandada EFICACIA S.A. se quiso referir en los hechos de la demanda es a la aplicación de la figura contemplada en el artículo 34 del C.S.T., para efectos de perseguir de mí mandante su condena como supuesto deudor solidario, basta examinar con detenimiento dicha preceptiva — con las modificaciones introducidas por el Decreto ley 2351 de 1965— para arribar a que no es posible, al menos no menoscabando el derecho fundamental al debido proceso de mí representada, establecer condena alguna contra ella:

1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

2º) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aun en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas. (Énfasis agregado).

2.- Del repaso del dicho artículo 34 del CST emerge que no se trata simplemente de ser la codemandada un “contratista” de EFICACIA S.A.; tampoco de ser, a su vez, esta última “contratista” de mi mandante, para que se logre imputar con éxito la condición de deudor solidario de determinadas acreencias laborales, ni a EFICACIA S.A., ni a mi procurada, por cuenta de la mera confesa existencia de una relación contractual con tal ente comercial.

Se requiere específicamente, conforme al texto de dicho precepto, de múltiples condicionamientos: contratar a “precio determinado”, “asumiendo todos los riesgos”, realizando la obra o trabajo acordados “con sus propios medios” y, finalmente, “con plena libertad y autonomía técnica y directiva”.

Se trata entonces de notas o características exigidas por dicho precepto sustantivo a un hecho muy concreto, el de la celebración de los negocios jurídicos “contratista – beneficiario de la obra”, por tanto de idéntica naturaleza factual.

3.- Descendiendo a los autos, ningún hecho, ni ningún otro elemento circunstancial supuesto o asociado a otros componentes de la demanda, perfila los cuatro condicionamientos antes exigidos por el tantas veces anotado artículo 34 del CST.

Mal podría entonces, con apego a la regla técnica de congruencia, soportarse condenas en preceptos cuyas hipótesis fácticas no se encuentran alegadas en el libelo genitor, asunto que no es de poca monta además, tratándose la solidaridad reclamada de un instituto forjado en pos exclusivamente de evitar tratativas de hacerle esguince a responsabilidades que en principio debían ser asumidas por el empresario, acometidas con sus propios trabajadores.

Se impone traer a colación en este punto lo que en el pasado ha adoctrinado la jurisprudencia nacional:

“Con todo interesa aclarar que la solidaridad en cuestión se excluye cuando el contratista cumple actividades ajenas de las que explota el dueño de la obra, porque lo que persigue la ley con el mecanismo de solidaridad es proteger a los trabajadores frente a la posibilidad de que el empresario quiera desarrollar su explotación económica por conducto de contratistas con el propósito fraudulento de evadir su responsabilidad laboral. Esta situación por tanto no se presenta en el caso de que el dueño de la obra requiera de un contratista independiente para satisfacer una necesidad propia pero extraordinaria de la empresa, conforme acontece en el asunto de los autos.” (CSJ, Sala de Casación Laboral. Sentencia de octubre 10 de 1997, radicación 9881, ponente, Francisco Escobar Henríquez).

Por lo hasta aquí expresado, sin ninguna otra consideración, se impone la exoneración a mi mandante de todos los pedimentos de condena.

De la falta de legitimación, en todo caso, de mi mandante para atender lo reclamado en torno a supuestos fueros de estabilidad laboral reforzada.

1.- En adición a lo hasta aquí expresado, no es menos claro que tampoco es de recibo, como expresa el demandante, que las pretensiones asociadas a una “ineficacia” del despido alegado de la demandante por parte de su empleador, acompasen el genuino sentido y alcance del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 cuyo texto, en lo pertinente, es el siguiente:

En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren. (Subrayas nuestras).

2.- Como lo hizo patente la Corte Constitucional al proferir la sentencia C-531 del cinco de mayo de 2000, mediante la cual se declaró exequible condicionalmente el segundo inciso del artículo reproducido, la vulneración de la prohibición contenida en el inciso segundo conlleva una auténtica ineficacia de la terminación del vínculo laboral, es decir, que éste “carece de todo efecto jurídico”.

Siendo lo anterior así, si lo que conlleva la ineficacia declarada judicialmente es el pleno restablecimiento del vínculo truncado ilícitamente, no es posible sentar su ocurrencia sin que, a su vez, se imponga un reinicio de las actividades truncadas por parte del trabajador.

El acatamiento de tales disposición judiciales o jurisprudenciales, además, solamente podría serle impuesta al verdadero empleador —una única persona natural o jurídica, no una pluralidad, en los nudos laborales, conforme al genuino texto de los artículos 22 y 23 del C.S.T.— no otro individuo, como viene hacer en dicho contexto el llamado simple intermediario.

Los salarios y demás acreencias propias de una ineficacia aduciendo las estabilidades laborales antes descritas, son típicas obligaciones accesorias a dicha declaración y al restablecimiento del vínculo, por lo que, nuevamente, conceptualmente el obligado exclusivo de estas el empleador.

El efecto perverso que causaría una posición contraria refuerza lo concluido: frente a un empleador renuente perpetuamente a acatar el cumplimiento de la orden judicial de restitución del trabajador despedido en violación de la figura de estabilidad laboral reforzada, jamás se extinguirían de manera completa, curiosamente, las obligaciones a cargo del supuesto solidario condenado a salarios y prestaciones sociales hasta el reintegro, quien también *ad infinitum*, deberá atender tales valores.

En lo que tiene que ver con el REINTEGRO por la ausencia de permiso para despedir al trabajador demandante en supuesto estado de protección, debemos precisar que a la luz de la norma del artículo 26 de la ley 361 de 1997, el permiso para despedir debe ser solicitado por el empleador, condición que reiteradamente hemos advertido no tuvo GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS S.A.S respecto al actor. En ese mismo sentido y, consecuentemente, cualquier orden de reintegro y sus consecuencias deben recaer en el empleador pues el despido y sus consecuencias, reiteramos, es un acto del empleador y no si acaso es la situación del demandante, en cabeza del contratante.

Por lo hasta aquí expresado, sin ninguna otra consideración, se impone la exoneración a mi mandante de todos los pedimentos de condena.

VI. DERECHO.

Código Civil: Arts. 63, 1.614

Ley 361/1997. Art. 26 y ss.

Ley 790/2002

Código Sustantivo del Trabajo: Arts. 34, 65, 488

Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social: Arts. 74 y s.s., 145 y 151.

Código General del Proceso: Arts. 167, 168, 281, 282, 365, 366

Demás disposiciones concordantes.

VII. EXCEPCIONES.

A las peticiones de la demanda opongo las siguientes excepciones:

DE FONDO.

INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES

De acuerdo con lo ampliamente expuesto al fundamentar esta respuesta, toda vez que no hay lugar a que se prediquen del demandante las disposiciones en las que pretende fundar sus derechos.

Derivada de la inexistencia del alegado contrato de trabajo, luego entonces no puede reclamarse respecto de mí representada, obligaciones que son exclusivas de quien ha ostentado el título de empleador, y que en el presente caso no se verifica.

EFICACIA S.A., fue una contratista independiente que prestó algunos servicios y ejecutó obras a favor de mí representada, siempre por un precio determinado, con sus propios medios y con libertad y autonomía tanto directiva como técnica.

BUENA FE.

Representada en el firme convencimiento que le asiste a mí poderdante de no tener responsabilidad alguna con las eventuales obligaciones laborales insolutas que se reclaman con esta demanda. En efecto, mí representada quien accedió, en un legítimo ejercicio de la libertad de empresa, a la obtención de servicios por parte de un tercero especializado en la entrega de soluciones efectivas con talento humano calificado en servicios integrales.

Para la calificación de la buena fe de mí poderdante cabe citar textualmente a la Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia que en sentencia de Julio 28 de 1998, expediente 10.475 M.P. Dr. Rafael Méndez Arango dijo:

"(...) debió concluir el Tribunal que la empleadora obró de buena fe en sus relaciones postreras con quien fuera su trabajador y no de mala fe, como equivocadamente la calificó, porque la buena fe se

ha dicho siempre equivale a obrar con lealtad, con rectitud, de manera honesta, en contraposición con el proceder de mala fe, y se entiende que actúa de mala fe “quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis de probidad o pulcritud” (Gaceta Judicial, Tomo LXXXVIII, pág. 223), para decirlo usando las palabras empleadas por la Sala Civil de esta Corte en sentencia de Junio 23 de 1958.

Interesa aquí recordar la diferencia que la doctrina ha hecho entre la buena fe exenta de culpa o “buena fe calificada” y la “buena fe simple” puesto que es esta última la que jurisprudencialmente se ha aceptado libera al patrono de la indemnización por mora, por deberse entender que esta buena fe simple es aquella que cabe definir como la conciencia de haber obrado legítimamente y con ánimo exento de fraude, y en la que no es necesario que quien la alegue se halle libre de toda culpa (...)

CARENCIA DE DERECHO

También aplicable a todas las peticiones y apoyada en los hechos que se han señalado anteriormente como fundamento de la defensa de la Compañía demandada. Además debe precisarse que al no existir ninguna obligación a cargo de mi representada, como consecuencia lógica, tampoco hay a favor del demandante ningún derecho pendiente por reconocimiento.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Al igual que las anteriores excepciones la propongo con fundamento en lo expuesto en el curso de la contestación de esta demanda, dado que no existiendo vínculo contractual alguno entre mi representada y el demandante, carece de todo objeto la presente acción ordinaria laboral.

INEXISTENCIA DE PRESUPUESTOS PARA VINCULAR A GESTUS GESTIÓN y SERVICIO S.A.S. FRENTE A UN REINTEGRO, Y EVENTUALES ACREENCIAS LABORALES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL QUE RECLAMA EL DEMANDANTE.

Dada la inexistencia del alegado contrato de trabajo, luego entonces no puede reclamarse respecto de mí representada, obligaciones que son exclusivas de quien ha ostentado el título de empleador, y que en el presente caso no se verifica.

EFICACIA S.A., es una contratista independiente que presta algunos servicios y ejecuta obras a favor de a mí representada, siempre por un precio determinado, con sus propios medios y con libertad y autonomía tanto directiva como técnica

PRESCRIPCIÓN

1.- Se esgrime bajo la cuerda también de las llamadas de fondo, sin que implique de manera alguna restarle eficacia a los mecanismos de defensa hasta aquí planteados.

En pos de lograr su prosperidad, se comienza por destacar lo que sobre este medio expresa el artículo 151 del CPTSS; esto es, que “*Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible*”. Siendo “prescripción” y por ende “prescribir” términos de abolengo jurídico, la entera comprensión de los descrito en el precepto atrás colacionado, exige, de acuerdo al artículo sexto del Código Civil, su confrontación con la definición legal de tales términos.

2.- Sobre la temática expuesta, el artículo 2512 de la referida codificación de derecho común dispone lo siguiente:

“La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derecho durante un cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales”

Para el estudio de la excepción se llama la atención del Despacho sobre varios asuntos:

Se indica la existencia de dos relaciones laborales que según lo confiesa el propio actor fueron independientes entre este y la demandada EFICACIA S.A. así:

- Desde 11/01/2017 hasta 15/09/2017.
- Desde 17/10/2018 hasta 27/03/2020.

De la lectura sopesada del libelo de introducción arroja que lo reclamado por el demandante se habría generado con anterioridad a la fecha de su presentación el día 27/03/2023 (ver acta de reparto de la fecha); concretamente, a más tardar el 27/03/2020, data en que se alega la demandada EFICACIA S.A. habría dado por finalizada la relación laboral.

En ese orden de ideas, el actor contaba con tres (3) años contados a partir del día 27/03/2020 para interponer la demanda que nos ocupa, en los términos del antes citado Art. 151 del CPTSS; es decir dicho lapso vencía el 27/03/2023 inicialmente, sin embargo con la interrupción de términos judiciales con ocasión de la pandemia Covid-19 dicho término se extendió, y paso a explicar:

En efecto, dado las contingencias de la pandemia provocada por el COVID – 19, el Consejo Superior de la Judicatura apoyado en el Decreto 385 del 12/03/2020 proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió el 15/03/2020, Acuerdo PCSJA20-11517 disponiendo lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela.”

En el mismo orden, pero en calenda 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento de sus funciones administrativas profirió el Acuerdo PCSJA20-11581, en el que acordó el levantamiento de la suspensión antes impuesta, según lo consignado en su artículo 1º:

“Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. El levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto a partir del 1º de julio de 2020 se sujeta a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y en el presente Acuerdo”

Ahora bien, se adjunta con la demanda una solicitud elevada ante EFICACIA S.A. para 30/03/2021 y cuya respuesta data de 30/04/2021.

En ese orden de ideas, si bien el actor contaba con un tiempo adicional con ocasión de la suspensión de términos judiciales, para interrumpir el término prescriptivo de TRES (3) años, se tiene que optó por hacer uso de dicha facultad se reitera mediante la presentación del escrito de fecha 30/03/2021, y que se reitera únicamente lo fue frente a EFICACIA S.A.

En consecuencia, en los términos del inciso final del 489 del CST, se tiene que el día 30/03/2021 se interrumpió efectivamente la prescripción por una sola vez, la cual principió a *“contarse de nuevo a partir del reclamo y por un lapso igual al señalado para la prescripción correspondiente”* y que vencían el exactamente el día 30/03/2024.

Ahora bien, se tiene que respecto de GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS S.A.S, mediante auto fechado 25/11/2024, se ordenó su integración como litis consorte necesario con ocasión de la petición formulada por la demandada EFICACIA S.A.; en todo caso, de lo antes explicado claramente se colige que cualquier eventual reclamación frente a mi mandante se encuentra afectada por el fenómeno prescriptivo.

Se impone, en suma, declarar la prosperidad de dicho medio exceptivo.

INNOMINADA O GENÉRICA

Se basa este elemento de defensa en lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.C., aplicable por analogía al procedimiento laboral, que indica: *“Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda”*.

Sírvase decretar su ocurrencia, Su Señoría, de mediar su acreditación en el presente litigio.

VIII. PRUEBAS.

Solicito que se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

DOCUMENTOS.

Se adjuntan los siguientes en formato pdf:

1. 15/08/2013. Contrato suscrito entre RECAUDOS Y TRIBUTOS S.A. sigla R&T S.A. y EFICACIA S.A. Folios. 9
2. 28/08/2017. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA - Póliza de seguro cumplimiento en favor de entidades particulares No. 03 CU065379 - Certificado 03 (Modificación) CU 110219. Folios. 2
3. 03/09/2018. Otrosí suscrito entre GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS S.A.S. y EFICACIA S.A. respecto del contrato de prestación de servicios de agosto 15/2013. Folios. 2
4. 22/10/2018. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA - Póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 03 CU065379 - Certificado 03 (Modificación) CU 116082. Folios. 2
5. 16/06/2020. Notificación enviada a EFICACIA S.A. sobre la terminación del contrato del contrato de prestación de servicios de agosto 15/2013. Folios. 1
6. Certificado de existencia y representación legal de EFICACIA S.A. Folios. 23
7. Certificados de existencia y representación legal de CONFIANZA. Folios. 35

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que se cite y haga comparecer al demandante y al representante legal de EFICACIA S.A. y/o quien haga sus veces para que absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé en audiencia o en sobre cerrado y que en todo caso versará sobre la veracidad de lo afirmado al contestar los hechos de la demanda y al plantear excepciones. Así mismo, con fundamento en el Art. 185 del C.G.P. solicito el reconocimiento de los documentos arrimados al debate probatorio.

TESTIMONIO

Que se cite(n) y se haga(n) comparecer a la(s) persona(s) que a continuación indico, mayor(es) de edad, para que rinda(n) declaración sobre todos los hechos de demanda y contestación, sobre la naturaleza de la relación comercial que mantuvo GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS S.A.S. antes R&T con EFICACIA S.A., alcance de los servicios pactados, condiciones de aceptación, aporte y/o reconozca contenido y firma de documentos y en general, declare sobre hechos que interesen al proceso:

- LILIANA PATRICIA MARES ENCISO identificada con C.C. No. 22669629 quien puede ser notificado(a) en el correo electrónico: lmares@canalexteniaamerica.com

IX. A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.

No se le reconoce autenticidad y en general mérito probatorio alguno a los documentos declarativos provenientes de terceros, los cuales deberán ser reconocidos y ratificados por quienes los suscribieron.

TESTIMONIO

Se solicita al Despacho se abstenga de decretar la prueba testimonial solicitada por la parte actora en el libelo que impulsa la contienda, toda vez que la petición NO cumple con lo establecido en los Art. 212 y 213 del C.G.P. aplicables al juicio laboral por virtud del Art. 145 del CPTSS.

ANEXOS.

Se anexan los documentos que fueron relacionados en el acápite documental respectivo, solicitando además tener como anexos los anunciados al inicio de la intervención.

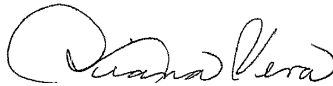
NOTIFICACIONES

VELEZ TRUJILLO LEGAL SAS como apoderada de GESTUS GESTIÓN Y SERVICIOS S.A.S reciben notificaciones judiciales EXCLUSIVAMENTE en el correo electrónico: notificaciones@veleztrujillo.com

Se deja constancia que el presente escrito y sus adjuntos se remite así:

- Apoderado parte demandante: abogadohectorsarmiento@gmail.com
- Apoderado demandada EFICACIA SAS: yeimi_torregroza@eficacia.com.co
- Apoderado demandada TRIPLE AAA: litigios@chw.com.co
melani.estrada@chw.com.co coordinacioninformes@chw.com.co
- Aseguradora llamada en garantía CONFIANZA: notificacionesjudiciales@confianza.com.co
- Demandada llamada en garantía EFICACIA S.A.S. notificacionjudicial@eficacia.com.co

Con el respeto acostumbrado,



DIANA CAROLINA VERA GUERRERO

C.C. No. 55.312.664 de Barranquilla

T.P. No. 179.560 del Consejo Superior de la Judicatura



Velez Trujillo <notificaciones@veleztrujillo.com>

08001310500820230009700 Otorgamiento de poder por parte de GESTUS a Vélez Trujillo Legal

1 mensaje

Gestus <gestus@gestus.co>

15 de enero de 2025, 8:47

Para: "lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co" <lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: "abogadohectorsarmiento@gmail.com" <abogadohectorsarmiento@gmail.com>, "notificaciones@veleztrujillo.com" <notificaciones@veleztrujillo.com>, "notificaciones@aaa.com.co" <notificaciones@aaa.com.co>, "impuestos@eficacia.com.co" <impuestos@eficacia.com.co>

Respetados Señores,

Con el fin que se incorpore al expediente, se adjunta en forma PDF y con anexos (certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y copia de la cédula de ciudadanía del representante legal) el poder conferido a la firma VÉLEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. para que adelante la representación de GESTION & SERVICIOS S.A. en el proceso ordinario laboral de la referencia y al cual ha sido vinculada en calidad de litisconsorte necesario.

Saludos Cordiales,

CESAR CAMACHO

Representante Legal

GESTUS GESTIÓN & SERVICIOS S.A.S.

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos.

La información contenida en este correo electrónico, incluyendo sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor infórmenos y elimínelo a la mayor brevedad. Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación o copia de éste mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. De acuerdo con la Ley de Protección de Datos, usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a GESTUS GESTIÓN & SERVICIOS S.A.S. a la dirección de correo electrónico gestus@gestus.co.

3 adjuntos

**08001310500820230009700 Poder por parte de GESTUS a Vélez Trujillo Legal 1[25].pdf**

179K

**Ca. Co. Gestus (Dic) (1)[46].pdf**

49K

**CÉDULA CESAR CAMACHO[9].pdf**

240K

Señor
Juez Octavo Laboral del
Circuito de Barranquilla
E. S. D.

REF.: Proceso ordinario laboral dos instancias de
OSCAR ANTONIO LOPEZ POLO contra EFICACIA S.A.,
TRIPLE A S.A. E.S.P. y GESTION & SERVICIOS S.A. -
Gestus S.A. en calidad de litisconsorte necesario

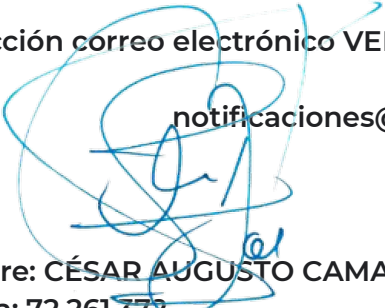
Radicación No. 08001310500820230009700

CÉSAR AUGUSTO CAMACHO ORTEGA, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Barranquilla, identificado(a) con C.C. No. 72.261.372 , actuando en calidad de representante legal suplente de la persona jurídica GESTUS, GESTIÓN & SERVICIOS S.A. , en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, CONFIERO poder especial, amplio y suficiente a la persona jurídica denominada VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. identificada con NIT 900.454.069 – 0 y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos para que ejerza la representación judicial de GESTUS, GESTIÓN & SERVICIOS S.A.S en el proceso ordinario laboral indicado en la referencia.

Conferido el poder de esta manera, quedan facultados para actuar en el presente proceso cualquiera de los profesionales del derecho que se encuentren inscritos en el certificado de existencia y representación legal de VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S.

Las facultades de las que quedan revestidos los apoderados que así actúen, son las siguientes: notificación de la demanda, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este mandato y en general, para todas las actuaciones indicadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Dirección correo electrónico VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. :


notificaciones@veleztrujillo.com

Firma

Nombre: CÉSAR AUGUSTO CAMACHO ORTEGA

Cédula: 72.261.372



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/12/2024 - 16:35:07

Recibo No. 12407912, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RQ5DE0A4FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
GESTUS GESTION & SERVICIOS S.A.S.
Sigla:
Nit: 802.012.463 - 8
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 295.179
Fecha de matrícula: 13 de Junio de 2000
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación de la matrícula: 27 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 86 No 26 - 10
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: gestus@gestus.co
Teléfono comercial 1: 3147579639
Teléfono comercial 2: 3605739
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 86 No 26 - 10
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: gestus@gestus.co



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/12/2024 - 16:35:07

Recibo No. 12407912, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RQ5DE0A4FF

Teléfono para notificación 1: 3147579639

Teléfono para notificación 2: 3605739

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 945 del 23/05/2000, del Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/06/2000 bajo el número 87.509 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada RECAUDOS Y TRIBUTOS S.A. SIGLA R & T S.A.

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Escritura Pública número 583 del 06/06/2014, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/07/2014 bajo el número 270.241 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a R&T S.A. SIGLA R& T S.A.

Por Acta número 2 del 12/07/2017, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/08/2017 bajo el número 330.529 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de R&T S.A.S. SIGLA R&T S.A.S.

Por Acta número 3 del 26/10/2017, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/10/2017 bajo el número 333.184 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a GESTUS GESTION & SERVICIOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración.: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: 1) La prestación integral de servicios de asesoría y gestión de cobro, gestión comercial, administrativa, operativa y/o técnica a

empresas de servicios públicos domiciliarios y complementarios de cualquier naturaleza, así como a empresas privadas, mixtas y/o entidades públicas de cualquier orden territorial que requieran de nuestros servicios en Colombia y en cualquier país del exterior, con el cumplimiento de las formalidades señaladas en las leyes, nacionales y extranjeras cuando fuere el caso, para lo cual realizará en forma integral o específicas, entre otras, las siguientes actividades: a) servicios de licenciamiento, desarrollo, venta, consultoría, implantación, implementación y/o arrendamiento de software o infraestructura tecnológica que permitan el mejoramiento de las actividades de gestión comercial, operativa, jurídica y/o técnica, b) Presentación de toda clase de servicio de Call Center, entendiéndose por ellos telemarketing, líneas de atención, telecobranza y otros servicios similares, en especial aquellos que puedan ser articulados en centros de teleatención o en cualquier plataforma tecnológica o telefónica asistida por clientes propios o de terceros, por medios de agentes de atención o de cualquier otro que se desarrolle en el futuro; c) Diseño, elaboración, complementación, depuración, actualización permanente, procesamiento, aplicación y control de bases de datos, censos de usuarios, evaluación de la satisfacción del cliente, atención de peticiones quejas y reclamos, estructuración y desarrollo de campañas comerciales, georeferenciación de clientes y trabajos social con la comunidad para empresas privadas, mixtas y entidades públicas; d) Gestión documental a través de la implantación de procesos especializados de organización, digitalización y automatización de archivos para empresas privadas, mixtas y entidades públicas, así como la destrucción de documentos; e) La interventoría de contratos de gestión comercial y de recaudo en empresas públicas y privadas; f) Medición y facturación de consumos de servicios públicos domiciliarios a través de actividades tales como: registro numérico de los equipos de medición, en forma manual o con terminales portátiles, validación de promedios de consumo, actualización de parámetros, organización de rutas de lectura, reporte de usos no autorizados y conexiones fraudulentas; g) Reparación y mantenimientos de redes de servicios públicos; h) la atención de fugas domiciliarias con atención de la prestación o uso de servicios públicos domiciliarios; i) La compra y venta de medidores o contadores de servicios públicos, la instalación, reposición, inspección y solución de anomalías de los mismos; j) Realización de Obras Civiles tales como: Corte suspensión, reconexión, instalación de medidores y/o acometidas de servicios públicos; k) Consultoría en general para empresas; l) La gestión de cartera tanto a nivel pre jurídico como jurídico y/o judicial a entidades bancarias, financieras, comerciales, de servicios públicos y de cualquier otra índole requieran del mejoramiento o incremento de su recaudación. 2) La sociedad también tendrá como objeto principal, las siguientes actividades en Colombia y en cualquier país del exterior, con el cumplimiento de las formalidades señaladas en las leyes, nacionales y extranjeras cuando fuere el caso: a) La construcción, instalación, fabricación, montaje, diseño y operación de plantas de agua potable, así como el montaje, arrendamiento, diseño y operación de tanques de almacenamiento de aguas, podrá desarrollar, manejar, ampliar, reponer, reestructurar, mantener y conservar todo tipo de infraestructuras correspondientes a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; b) Podrá construir, reconstruir y adecuar obras de ingeniería civil, como parques recreacionales, edificaciones, casas, muros, cerramientos, vías y arrendar equipos para la construcción dotados de operarios; para el desarrollo de esta labor ejecutará las siguientes actividades: i) Preparación de terrenos para construcción, así como el arrendamiento de equipos para la preparación, ii) Trabajos de demolición, incluyendo el alquiler de equipos para demolición, iii) Construcción de edificaciones para uso residencial y para uso no residencial, parques recreacionales, muros, cerramiento, vías etc. iv) Construcción de edificaciones completas y de partes de edificaciones, v) Terminación, y acondicionamiento de edificaciones y obras civiles. Dentro de los acondicionamientos se realizarán trabajos de electricidad, instalación de

equipos, vidrios y ventanas, trabajos de pintura, terminación de muros, pisos, trabajos de instalaciones hidráulicas y trabajos conexos, así como en general todos aquellos trabajos que se requieran para el acondicionamiento de las construcciones, vi) Suministro de electricidad, gas y agua, mediante la captación y distribución de energía eléctrica, fabricación de gas, distribución de combustibles gaseosos por tuberías, suministro de vapor y agua caliente y la captación y distribución de agua. c) Diseño, instalación, construcción, mantenimiento y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales, construcción de plantas modulares y de crecimiento progresivo, Tratamiento de aguas residuales sin generación de lodos residuales ni malos olores, Potabilización de agua residual, Recolección y potabilización de agua pluvial, Desalinización de agua marina, Trampa de grasa y tratamientos sépticos, Sistemas de infiltración en suelos poco permeables. Dentro de esta misma actividad se lleva a cabo la Fabricación de equipos de depuración de aguas residuales, como Fosas sépticas, separadores de hidrocarburos, Pozos de bombeo, depuradoras de aguas residuales, cámaras de grasas, y en general todo tipo de productos relacionados con el tratamiento de aguas urbanas e industriales. Así mismo la recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos, construcción, administración, operación, el mantenimiento y la reparación de todo tipo de infraestructura para la prestación de los servicios público de agua potable y saneamiento básico, así como realizar labores propias de la distribución y comercialización. Para el desarrollo de esta actividad de construcción de plantas de tratamiento de agua potable, la sociedad llevara a cabo la construcción de redes de acueducto en pvc, hd y ccp, pruebas hidrostática para redes de acueducto, lavado y desinfección de tuberías de acueducto y tanques, pruebas de hermeticidad para redes de alcantarillado, empates a redes de acueducto, construcción de accesorios especiales en acero, montajes especiales para acueductos, servicio de vactor para lavado de tubería, inspección de tuberías con cámara cctv, revestimiento de tuberías de acero de acuerdo a normas técnicas, suministro de accesorios para acueductos. 3) La inversion, gerenciamiento y/o operaciones de empresas prestadoras de servicios públicos de acueductos, alcantarillado y/o aseo en cualquier parte del pais o de exterior, con el cumplimiento de las normas nacionales o extranjeras cuando fuere el caso. Las empresas en las cuales invierta la sociedad o aquellas que gerencia u opere en desarrollo de su objeto principal, podran ser de aquellas que desarrollen actividades industriales y comerciales de produccion tratamiento y suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas servidas y recolección, transporte reciclaje y disposición final de desechos y demas actividades que, dada su relacion de conexidad, sean complementarias a un servicio público. La sociedad podrá ejecutar entre otras, actividades de consultoria, asistencia tecnica o prestación de servicio en las siguientes áreas: a). Suministro de agua: planeacion y diseño de acueducto, desarrollo de recursos hídricos, aguas superficiales, agua subterráneas claridad de agua, fuentes de abastecimiento, presas, túneles, conductos submarinos, captación y conducción de agua, estaciones de bombeo, bombas manuales, almacenamiento, tratamiento y distribucion de aguas, rehabilitación y optimizacion de los sistemas en utilización, detección de fugas, suministro de agua en zonas rurales, medidores de agua, materiales y fabricación de tuberia. b). Saneamiento: Sistema de recoleccion de aguas residuales, tratamiento de aguas residuales, domesticas, industriales, rehabilitacion y optimizacion de los sistemas en utilización, lagunas de estabilización, emisario submarino, disposición en tierra, tecnologías de bajo costo para zonas urbanas, sistema de recolección de aguas fluviales, saneamiento rural, control de contaminacion de agua, tratamiento y disposicion de aguas residuales, tratamiento y disposicion de lodos, recuperacion de recursos hídricos. c). Residuos Sólidos: Logistica y recoleccion, disposición, recuperacion del recurso. d). Administracion de los servicios de suministro de agua y saneamiento: Proyección de la demanda, planeación financiera, organizacion y administracion, estratificación y tarifas,

medición de agua, sistemas contables y de auditoria, legislacion, administracion de servicios rurales y capacitacion en suministro de agua y saneamiento. e). Organización: Desarrollo institucional, asesoria en administracion, estudios administrativos, estudios de desarrollo organizacional, estudios de demanda, organizacion y estructuración del recurso humano, transferencias de tecnologia y entretenimiento, diseño e implementacion de sistema de información geografica, para manejar la informacion cartografica. f). Gestión de proyectos: Gerencia de proyectos, operación llave en mano, gestión de arranque, seguimiento y evaluacion ex post de proyectos, manejo de riesgos, asesoria en financiación de proyectos, gestion integral en la consecución de certificacion ISO. g). Medio Ambiente: Consultorias, asistencia y/o asesorias en politicas ambientales, legislacion ambiental, especificaciones ambientales, diagnosticos y evaluacion del impacto ambiental, topografica y geologia, aguas superficiales y subterráneas, evaluacion de impacto ambiental, capacitacion ambiental, contaminacion del agua y disposicion de desechos sólidos, tóxicos y peligrosos, contaminacion industrial, obras de mantenimiento, administracion u operacion de obras. h). En general la sociedad podrá realizar todo tipo consultoría, asistencia, asesoria o servicio que requieran empresas prestadoras de servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. i). Realizar interventoria a todos los contratos que suscriban empresas de servicios públicos o domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo cualquiera que fuere su naturaleza. j). La prestacion integral de sistemas de gestion comercial a empresas de servicios públicos domiciliarios y complementarios de cualquier naturaleza, así como a entidades privadas, mixtas y públicas de cualquier orden territorial que requieran la administracion masiva de recursos. 4). La comercialización y suministro de todo tipo de bienes, incluidos aquellos utilizados para la prestacion de servicios públicos domiciliarios y complementarios de cualquier naturaleza, los actos directamente relacionados con la prestacion de los servicios mencionados, asi como la realización de actividades de intermediacion en operaciones de compra y venta de materiales y suministro de todas clase de bienes, y ejecución de contratos de suministros y cualquier tipo de contrato de distribucion, comisión, corretaje o mediación, agencia, distribucion exclusiva o de concesion y de franquicia tanto en Colombia como en el exterior. 5). De igual forma la sociedad podrá prestar servicios de asistencia tecnica, consultoria e interventoria y desarrollar cualquier actividad lícita en Colombia o en cualquier pais del exterior con el cumplimiento de las formalidades señaladas en las leyes nacionales y extranjeras cuando fuere el caso. En consecuencia, dentro de las limitaciones que le señalen las leyes vigentes, la sociedad podrá ejecutar y celebrar por cuenta propia o ajena todos los actos, contratos, y operaciones que sean necesarios y convenientes para el logro de los fines que persigue y que de manera directa se relacionen con su objeto, como por ejemplo los siguientes: adquirir, gravar, transformar, tomar y dar en arrendamiento o a cualquier otro titulo, bienes muebles, inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, girar, aceptar, otorgar, endosar, ceder, y negociar toda clase de titulos valores y demás efectos civiles y comerciales; comprar y vender acciones, bonos documentos de deuda publica emitidos por entidades de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeras; celebrar contratos bancarios y de seguros, asi como realizar toda clase de operaciones financieras; dar y tomar dinero en mutuo, con o sin garantias reales, formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza, caucionar sus propias obligaciones; y en general cualquier otro tipo de negociación, acto o contratos que tiendan al desarrollo de su objeto social y a la realización de sus fines. Asi mismo contratar concesiones o recibir permisos de las autoridades competentes para el desarrollo de su objeto social, adicionalmente la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$2.800.000.000,00
Número de acciones	:	2.800.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$2.766.733.000,00
Número de acciones	:	2.766.733,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$2.766.733.000,00
Número de acciones	:	2.766.733,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección, representación y administración de la sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos principales: La Asamblea General de Accionistas; La Junta Directiva, y la Gerencia General. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Designar y remover libremente al Gerente General y sus suplentes, fijándole su asignación; Ordenar la apertura o cierre de sucursales o agencias, dentro o fuera del país. Autorizar la celebración de contratos o negocios jurídicos cuya cuantía exceda el equivalente de trescientos(300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La administración de la Sociedad, la representación judicial y extrajudicial de esta y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente General, que será designado por la Junta Directiva para periodo de Dos (2) años, reelegido indefinidamente y removable libremente por ella en cualquier tiempo. El Gerente General tendrá Un (1) suplente que le reemplazará en caso de falta, impedimento o incompatibilidad, el cual entrará a ejercer el cargo sin necesidad de formalidad alguna. En caso de falta absoluta, lo reemplazara en tanto la Junta Directiva en ejercicio de sus funciones provea el cargo. El Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, y como tal tiene a su cargo la representación legal de la Sociedad, con facultades, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con su objeto social y los relacionados con giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el Gerente tendrá facultades para: Usar la firma o razón social; Representar a la Sociedad ante accionista, ante terceros y ante cualquier clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional, por si o por medio de apoderado, en cualquier gestión, proceso, incidencia, diligencia o asunto de interés para la Sociedad; Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes, representen a la sociedad y determinarles sus facultades; Suscribir, con autorización previa y expresa de la Junta Directiva, conveniencias o pactos colectivos con los empleados de la compañía; Recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, arbitrar, conciliar, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión; Representar a la



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/12/2024 - 16:35:07

Recibo No. 12407912, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RQ5DE0A4FF

Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, por sí o por medio de apoderado, en cualquier gestión, proceso, incidente, diligencia o asunto que interese a las Sociedad; Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes a abogados para el cumplimiento de los contratos de recuperación de cartera que suscriba la sociedad.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 83 del 27/11/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/11/2019 bajo el número 373.718 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente General.	
Oscar Eduardo Gomez Duque	CC 85152821

Nombramiento realizado mediante Acta número 92 del 01/06/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/07/2021 bajo el número 405.757 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente General	
Cesar Augusto Camacho Ortega	CC 72261372

JUNTA DIRECTIVA..

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 001-2023 del 20/01/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/02/2023 bajo el número 442.640 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Fernandez-Cuervo Infiesta Juan	PA PAP034556
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Martinez Sosa Norlys	CC 22.493.675
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Cesar Augusto Camacho Ortega	CC 72.261.372
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Arrieta Mercado Laura Melissa	CC 1.044.423.235
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Puente Alvarez correa Raquel	CC 22.584.510



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/12/2024 - 16:35:07

Recibo No. 12407912, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RQ5DE0A4FF

Nombramiento realizado mediante Acta número 001-2024 del 25/01/2024, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/03/2024 bajo el número 468.150 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Pumarejo Guevara Lizeth	CC 63.480.088

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 2 del 14/02/2005, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/04/2005 bajo el número 116.748 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. Quesada Cisneros Jose Agustin	CC 5587278

PODERES

Que por Documento Privado de fecha 28 de abril de 2017, inscrito en el registro mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el día 28 de abril del 2017 bajo el número de inscripción 325.851 de libro respectivo, consta la renuncia de DIEGO FERNANDO GARICA ARIAS C.C. 73.149.568, al cargo de Miembro de Junta Directiva de la sociedad R&T S.A. SIGLA R& T S.A., con los efectos previstos en la sentencia C-621 de Julio 29 de 2003, de la Corte Constitucional.

Que según Documento Privado de fecha 28 de Septiembre de 2.017, inscrito en ésta Cámara de Comercio el 02 de Octubre de 2.017 bajo el N° 332142 del libro respectivo, consta la renuncia del señor LUIS ALBERTO NICOLELLA GOMEZ con cédula de ciudadanía # 72.208.573. como suplente de la Junta Directiva de la Compañía R&T S.A.S., según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio de 2.003 de la Corte Constitucional.

Por Escritura Pública número 1.562 del 24/05/2013, otorgado(a) en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2013 bajo el número 5.094 del libro V, consta que el señor JACOBO ALONSO NOGUERA BENAVIDES

identificado con la cédula de ciudadanía número 85.456.634 y quien obra en este acto en calidad de Representante Legal manifestó: Que mediante el presente instrumento confiere Poder Especial a la Doctora ANGELINA MARGOTH ALVEAR FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.583.683 d Puerto Colombia (Atlántico) con Tarjeta Profesional de Abogado No TP 135100 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Sociedad RECAUDOS Y TRIBUTOS S.A. R&T S.A., pueda notificarse de toda clase de actos administrativos proferidos en actuaciones administrativas de cualquier naturaleza; donde intervenga la Sociedad RECAUDOS Y TRIBUTOS S.A., como también de decisiones judiciales y/o extrajudiciales, civiles, penales, laborales, contencioso administrativos, fiscales y/o tributarias, tribunales de arbitramento y/o cualquier otro caracter, igualmente ha representar judicialmente a la Sociedad RECAUDOS Y TRIBUTOS S.A. en demandas de cualquier tipo, en conciliaciones judiciales y/o extrajudiciales, acciones de cumplimiento, acciones populares, acciones de tutela, mandamientos de pago, providencias (autos, sentencias, etc.) de cualquier organismo judicial, administrativo, fiscal, y/o Ministerio de Trabajo. SEGUNDO: Que este poder es indelegable y que las facultades en él contenidas serán ejercidas por la persona antes mencionada respecto de los asuntos arriba mencionados, dentro de las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	330	11/02/2003	Notaria 3. de Barranq	103.393	14/02/2003	IX
Escritura	2.020	23/09/2008	Notaria 3 a. de Barran	143.232	07/10/2008	IX
Escritura	2.443	16/10/2009	Notaria 9a. de Barranq	153.642	27/10/2009	IX
Escritura	3.342	12/10/2011	Notaria 5a. de Barranq	174.752	21/10/2011	IX
Escritura	341	07/02/2012	Notaria 5a. de Barranq	238.004	10/02/2012	IX
Escritura	434	05/04/2016	Notaria 6 a. de Barran	307.045	17/04/2016	IX
Acta	2	12/07/2017	Asamblea de Accionista	330.529	22/08/2017	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/12/2024 - 16:35:07

Recibo No. 12407912, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RQ5DE0A4FF

Que por Documento Privado del 20/01/2004, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/01/2005 bajo el número 115.568 del libro IX, consta que la sociedad:

GESTUS GESTION & SERVICIOS S.A.S.

Es CONTROLADA por.:

SOCIEDAD CANAL EXTENSIA AMERICA S.A.

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración:

Presupuesto de hecho:

Que por Documento Privado del 17/12/2003, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/12/2003 bajo el número 108.470 del libro IX, consta que la sociedad:

GESTUS GESTION & SERVICIOS S.A.S.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

CANAL EXTENSIA S.A.

Domicilio: Madrid

Fecha de configuración:

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 8299

Actividad Secundaria Código CIIU: 6201

Otras Actividades 1 Código CIIU: 6311

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIOo

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

SEDE OPERATIVA GESTUS

Matrícula No: 730.610

Fecha matrícula: 02 de

Abril de 2019

Último año renovado: 2024

Dirección: CL 86 No 26 - 10

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/12/2024 - 16:35:07

Recibo No. 12407912, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RQ5DE0A4FF

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 4.521.555,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 8299

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

PÁGINA(S) WEB Y SITIOS EN INTERNET

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la ley 633 de 2000, mediante comunicación del 25/07/2014, inscrita en esta cámara de comercio el 04/08/2014, bajo el número del libro IX del registro mercantil, se reportó la página web o sitio de internet: www.gestus.co

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la ley 633 de 2000, mediante comunicación del 02/04/2018, inscrita en esta cámara de comercio el 02/04/2018, bajo el número del libro IX del registro mercantil, se reportó la página web o sitio de internet: www.gestus.co

C E R T I F I C A

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 13/05/2019, otorgado en Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/05/2019 bajo el número 363.699 del libro respectivo, consta que la sociedad: GESTUS GESTION & SERVICIOS S.A.S. Está vinculada a un



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/12/2024 - 16:35:07

Recibo No. 12407912, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RQ5DE0A4FF

grupo empresarial, cuyo controlante es: CANAL DE ISABEL II ejerce control directo sobre CANAL DE ISABEL II, S.A. quien a su vez ejerce control directo sobre CANAL EXTENSIA S.A.U. Domicilio: España, quien a su vez ejerce control directo sobre SOCIEDAD INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS S.A. SIGLA INASSA

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 13/05/2019, otorgado en Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/05/2019 bajo el número 363.699 del libro respectivo, consta que la sociedad: GESTUS GESTION & SERVICIOS S.A.S. hace parte del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son: AMERIKA TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. SIGLA AMERIKA T.I.S. S.A.S. Domicilio: Barranquilla SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. Domicilio: Barranquilla y SOCIEDAD INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS S.A. SIGLA INASSA está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es: CANAL DE ISABEL II Domicilio: Madrid - España.
Fecha configuracion: 22 de Febrero de 2002.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
72261372

NUMERO
CAMACHO ORTEGA
APELLIDOS
CESAR AUGUSTO
NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-AGO-1976**
SANTAFE DE BOGOTA DC
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.78 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
18-AGO-1999 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
PAA DUREE 8005848

P-0000100-57081272-44-0072261372-20000816 69225-00225A 01 062230462



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 03/01/2025 - 14:20:49
Recibo No. 12422924, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: ECM5ED5DFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.454.069 - 0
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 526.082
Fecha de matrícula: 28 de Julio de 2011
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación de la matrícula: 22 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 94 No 51 B - 43 OF 401 ED Buró 51
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: notificaciones@veleztrujillo.com
Teléfono comercial 1: 3157216308
Teléfono comercial 2: 3157319215
Teléfono comercial 3: 3162710184

Dirección para notificación judicial: CL 94 No 51 B - 43 OF 401 ED Buró 51
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: notificaciones@veleztrujillo.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 03/01/2025 - 14:20:49

Recibo No. 12422924, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ECM5ED5DFF

Teléfono para notificación 1: 3157216308

Teléfono para notificación 2: 3157319215

Teléfono para notificación 3: 3162710184

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 12/07/2011, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/07/2011 bajo el número 172.083 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada VT SERVICIOS LEGALES S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Acta número 26 del 03/08/2021, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/08/2021 bajo el número 407.954 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C.

Por Acta número 32 del 16/03/2023, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/04/2023 bajo el número 448.401 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración.: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá como objeto social el desarrollo de las siguientes actividades: Asesoría y consultoría a personas jurídicas del sector público, privado, solidario y a personas naturales, temas y asuntos legales. Servicios de representación de personas naturales, en temas y asuntos legales. Servicios de representación de personas jurídicas del sector público, privado, solidario y de personas naturales, ante autoridades jurisdiccionales y ante entidades y autoridades administrativas, representación en procesos judiciales, capacitaciones en áreas jurídicas y afines. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles inmuebles y enajenarlos, dar en prenda con o sin tenencia o cualesquiera otros gravámenes que limiten el dominio, dar dinero en mutuo, invertir o

adquirir acciones o cuotas, parte de intereses en sociedades comerciales, industriales, de servicio y/o cualquier otra actividad económica; tanto nacional como internacional general. Podrá así mismo dar y/o recibir dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones en los establecimientos de crédito, dar y recibir garantías reales y personales, girar, endosar, descontar, asegurar, aceptar y negociar toda clase de títulos valores, celebrar contratos con personas y firmas nacionales o extranjeras; intervenir en bienes muebles, acciones, bonos, cédulas etc., ser socia de cualquier otra sociedad con objeto semejante, establecer consorcios, y en general realizar todas las actividades necesarias para el logro del objeto social.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	1.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	1.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	1.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien tendrá restricciones de contratación por razón de la cuantía de los actos que celebre., siendo necesaria la aprobación de la asamblea general de accionista para todo acto o contrato superior a 400 salarios mínimos mensuales. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los mas amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está

prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 12/07/2011, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/07/2011 bajo el número 172.083 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Suplente Trujillo Nieto Luisa Fernanda	CC 52412129

Nombramiento realizado mediante Acta número 5 del 28/03/2016, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/06/2016 bajo el número 309.967 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Profesional del Derecho Trujillo Nieto Luisa Fernanda	CC 52412129
Profesional del Derecho Vera Guerrero Diana Carolina	CC 55312664
Profesional del Derecho Parra Cruz Adriana	CC 51976048
Profesional del Derecho Torres Dede Osiris Del Carmen	CC 32717797

Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 18/01/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/01/2017 bajo el número 319.052 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Profesional del Derecho Bolívar Pedroza Jennifer	CC 1140843059

Nombramiento realizado mediante Acta número 11 del 29/11/2018, correspondiente a la Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/03/2019 bajo el número 359.086 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Representante Legal Vengoechea De Ovalle Cecilia Elena	CC 32616900

Nombramiento realizado mediante Acta número 33 del 31/07/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/08/2023 bajo el número 455.599 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Profesional del Derecho Torres Sanchez Mariana	CC 1140867502

Nombramiento realizado mediante Acta número 37 del 17/12/2024, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/12/2024 bajo el número 489.006 del libro IX.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 03/01/2025 - 14:20:49
Recibo No. 12422924, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: ECM5ED5DFF

Cargo/Nombre	Identificación
Profesional del Derecho	
Orellano Aguilar Daniela Zaray	CC 1007785690
Profesional del Derecho	
Quintero Ortiz Isaac David	CC 1193312554

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 32 del 16/03/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/04/2023 bajo el número 448.402 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Severiche Meza Jairo Alberto	CC 1140824384

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	26	03/08/2021	Asamblea de Accionista	407.954	13/08/2021	IX
Acta	29	24/11/2022	Asamblea de Accionista	439.132	23/12/2022	IX
Acta	32	16/03/2023	Asamblea de Accionista	448.401	05/04/2023	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6910



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 03/01/2025 - 14:20:49

Recibo No. 12422924, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: ECM5ED5DFF

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIOo

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S.

Matrícula No: 526.083

Fecha matrícula:

28 de Julio de 2011

Último año renovado: 2024

Dirección: Calle 94 No. 51 B -

43 Of. 401 Ed. Buro 51

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 3.831.931.858,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales,



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 03/01/2025 - 14:20:49

Recibo No. 12422924, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ECM5ED5DFF

que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

288425

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

179560

Tarjeta No.

11/05/2009

Fecha de
Expedicion

21/03/2009

Fecha de
Grado

DIANA CAROLINA
VERA GUERRERO

55312664

Cedula

ATLANTICO
Consejo Seccional

DEL ATLANTICO

Universidad



Diana Vera

Hernando Torres
Hernando Torres Corredor

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 55.312.664

VERA GUERRERO

APELLIDOS

DIANA CAROLINA

NOMBRES

Diana Vera

FIRMA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Entre los suscritos a saber **JACOBO NOGUERA BENAVIDES**, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.456.634 de Santa Marta, quien obra en nombre y representación de **RECAUDOS Y TRIBUTOS S.A.**, identificada con NIT Numero 802.012.463-8, sociedad mercantil legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, quien en adelante se llamará **R&T S.A.**, y por la otra parte **CARLOS HERNAN PAZ MOSQUERA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.94.507.267 de Cali, obrando en nombre y representación de **EFICACIA S.A.**, sociedad con existencia legal y domiciliada en Cali, constituida por escritura pública No. 497 del 12 de agosto de 1991, otorgada en la Notaria 15 de Cali, sociedad matriculada en la Cámara de Comercio de Cali, e identificada con NIT No. 800.137-960-7, quien en adelante se llamará **EFICACIA S.A.**, hemos celebrado un contrato de prestación de servicios de procesos administrativos y logísticos, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

1. OBJETO. EFICACIA S.A., se obliga con **R&T S.A.**, a prestar el servicio de instalación, lectura e inspección de medidores y gestión de cartera, coordinando y dirigiendo en calidad de contratista independiente todos los procesos relacionados con la gestión del talento humano y los recursos necesarios para el cabal desarrollo de los procesos descritos anteriormente, actuando con total autonomía jurídica, administrativa, operativa, técnica y financiera. El desarrollo de los procesos contratados deberán llevarse a cabo conservando y en lo posible mejorando las buenas prácticas y el cumplimiento de los resultados acordados y ajustados a los lineamientos estratégicos de **R&T S.A.**, para lo cual **EFICACIA S.A.**, empleará todos los recursos que considere necesarios en razón a la necesidad del servicio y cumplimiento del presente Contrato. **EFICACIA S.A.**, se compromete a prestar estos servicios con sus propios recursos administrativos y de personal, con libertad y autonomía técnica y directiva.

2. CAPACIDAD TÉCNICA. EFICACIA S.A., manifiesta tener la capacidad, autonomía directiva y conocimientos técnicos requeridos para la prestación de los servicios ofrecidos. **EFICACIA S.A.**, se obliga con **R&T S.A.**, a realizar la prestación de los servicios con seguridad e idoneidad y de acuerdo con todas y cada una de las especificaciones requeridas.

3. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato serán las sumas que para cada proceso o subproceso se generen, teniendo en cuenta la naturaleza, cantidad, clase de actividad a desarrollar, periodo causado y recursos destinados

de conformidad con el anexo económico, el cual forma parte integral del presente contrato. **R&T S.A.**, pagará a **EFICACIA S.A.**, las facturas que se generen a los treinta (30) días de su radicación.

PARAGRAFO PRIMERO: Al vencimiento del término de duración del presente Contrato y en caso de que sea prorrogado, su valor se reajustará en forma automática en el porcentaje o reajuste que determine el Gobierno Nacional para el Salario Mínimo Legal Mensual – SMLM- vigente para cada año.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que el incremento establecido para un año no compense el servicio contratado en sus componentes que ha estimado **EFICACIA S.A.**, para la prestación del servicio, las partes podrán acordar un nuevo reajuste de incremento que podrá ser superior o inferior a la pactada en el incremento descrito en el acuerdo económico.

4. DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será de un (1) año contado a partir de la fecha de su suscripción. Al vencimiento del término de duración del presente contrato, su vigencia se considerará prorrogada automáticamente por períodos iguales y sucesivos de igual duración, a menos que con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del contrato o cualquiera de sus prórrogas, cualquiera de ellas exprese por escrito mediante carta dirigida a la otra parte, su intención de no prorrogarlo. En todo caso se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, dando cumplimiento a lo estipulado en la cláusula 7.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1. OBLIGACIONES DE EFICACIA S.A.: EFICACIA S.A. se obliga a:

- a. Afiliar al personal que ocupe por razón del presente negocio jurídico para cubrir todos los riesgos, a una EPS, AFP y ARL de acuerdo con la ley, lo mismo que al pago de aportes parafiscales y Caja de Compensación Familiar según normas vigentes. **EFICACIA S.A.**, certificará el cumplimiento de estas obligaciones a **R&T S.A.**, todos los meses, según solicitud de **R&T S.A.**
- b. Designar un único Coordinador Administrativo, quien estará autorizado para procurarse en nombre de **EFICACIA S.A.**, los medios y elementos que requiera para la prestación de los servicios.
- c. Garantizar la administración de los procesos y la transmisión de conocimientos.
- d. Controlar y hacer seguimiento permanente de los procesos administrativos que gestiona en virtud del presente contrato

- e. Generar acciones de mejora en el servicio.
- f. Garantizar que el personal de **EFICACIA S.A.**, que tenga acceso a los sistemas informáticos de **R&T S.A.**, guarde la confidencialidad debida.

5.2 OBLIGACIONES DE R&T S.A.: R&T S.A., se obliga a:

- a. A pagar el precio en la forma y plazos planteados en el presente Contrato. De no cumplirse esta obligación, **EFICACIA S.A.**, se reserva el derecho de suspender el servicio contratado o dar por terminado el contrato de forma inmediata, sin necesidad de requerimiento alguno.
- b. A recibir los servicios en los términos del mismo.
- c. A ejercer los actos de coordinación de los servicios contratados con el representante que **EFICACIA S.A.**, designe para el efecto.
- d. A no impartir o darle ordenes de ninguna clase al personal del **EFICACIA S.A.**, quien es el único que tiene el poder subordinante. De no cumplirse esta obligación el **EFICACIA S.A.**, podrá dar por terminado el contrato en forma inmediata.

6. AUTONOMÍA. En la ejecución del Contrato **EFICACIA S.A.**, actuará con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales se procuraría en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos. En el desarrollo del negocio jurídico, las personas que sean contratadas para desarrollar las labores de mercadeo dependerán únicamente de **EFICACIA S.A.**, que es su verdadero empleador quien responderá por el pago de salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existiría ninguna relación laboral entre los empleados de **EFICACIA S.A.**, y **R&T S.A.** Adicionalmente **EFICACIA S.A.**, se obligaría a mantener indemne a **R&T S.A.**, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por estos conceptos.

7. TERMINACION ANTICIPADA: **R&T S.A.** o **EFICACIA S.A.** podrán dar por terminado el presente contrato, en cualquier momento durante su vigencia inicial o durante la vigencia de cualquiera de sus prórrogas si las hubiere, dando aviso por escrito la otra parte con treinta (30) días de antelación, sin que se genere obligación para la parte que termina el contrato de indemnizar a la otra.

8. DOMICILIO: El domicilio contractual para todos los efectos del Contrato, es la ciudad de Barranquilla.

www.eficacia.com.co • servicliente@eficacia.com.co

BARRANQUILLA Vía 40 No. 73-290, Local 24 Centro Empresarial Mix PBX: (5) 385 0160 BOGOTÁ D.C. Diagonal 75 Bis No. 20-37, F. 100, Ent. 100 PBX: (1) 325 5200 - (1) 325 5220 Fax: (1) 325 5201 BUCARAMANGA Calle 173 Barrio La Aurora PBX: (7) 634 9000 Fax: (7) 632 2223 CALI Regional: Av. 5 Norte No. 20N-38 Barrio Versailles PBX: (2) 684 5252 Fax: (2) 684 5253 Casa Matriz: Medellín No. 2N-29 Edificio Torre de Cali PBX: (2) 684 5252 Fax: (2) 660 1969 MEDELLÍN Calle 50 No. 40-02 Centro Empresarial PBX: (4) 444 7910 Fax: (4) 369 8899 PEREIRA Calle 4 No. 15-03 Av. Circunvalar PBX: (6) 331 3128 Fax: (6) 331 6465.

eficacia s.a
Revisado Legal



Revisado Legal
14-Jun-2

jm

9. COORDINACION E INTERVENTORIA: R&T S.A. podrá designar para la coordinación, inspección y aprobación de los servicios objeto del contrato, un empleado del área administrativa y el personal adicional que se requiera, quienes podrán:

- a. Vigilar que **EFICACIA S.A.**, cumpla con los servicios objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones y condiciones planteadas en este Contrato;
- b. Estudiar y recomendar por escrito las modificaciones que considere necesarias;
- c. Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de interventor.

El hecho de **R&T S.A.**, reservarse el derecho de ejercer una interventoría no significaría que **EFICACIA S.A.**, pierda su autonomía en la dirección y prestación de sus servicios.

10. CESION: El presente contrato se entiende celebrado en consideración a la naturaleza misma de las partes, por lo tanto, no podrá ser cedido, vendido o transferido a ningún título, ni total ni parcialmente, sin la previa autorización expresa y escrita de la parte cedida.

11. RETENCIONES: En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, durante la vigencia del presente contrato o a su terminación, podrá **R&T S.A.**, efectuar retenciones de sumas que adeude al CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato.

12. INTEGRIDAD DEL CONTRATO: El presente contrato, con los documentos que lo integran, constituye el acuerdo único y total entre las partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre todas las demás comunicaciones entre las partes con respecto al objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** El presente contrato sólo podrá modificarse mediante mutuo acuerdo escrito firmado por los Representantes Legales de las partes; sin dicha formalidad se reputará inexistente.

13. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Han convenido las partes en que toda la información no pública relativa a **R&T S.A.**, y a **EFICACIA S.A.**, a sus empleados, clientes y a su actividad comercial en general que pudiere llegar al conocimiento de la otra parte, o de sus empleados en la ejecución de este contrato, por razón o con ocasión del mismo, ya fuera de forma gráfica u oral, o

por cualquier otro medio apto para transmitir información directa o indirectamente, es de carácter reservado y confidencial. Ni **EFICACIA S.A.**, ni **R&T S.A.**, ni sus empleados podrán entregar, comunicar, copiar o dejar conocer a extraños a aquí las partes, o de personas no autorizadas de estas, la información a que se refiere esta previsión, ni sacar de los lugares de trabajo documentos u otros efectos. Se entenderá también por información confidencial toda aquella que sea obtenida por una de las aquí partes y aquella que sea conocida por ser el resultado de los servicios aquí prestados. Por lo tanto, las partes mantendrán en forma confidencial y protegerán la información de cada una de ellas, no revelándola a terceras partes y restringiendo su uso como se define en este contrato.

14. SEGUROS: EFICACIA S.A., constituirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, las pólizas que se relacionan a continuación y en favor de **R&T S.A.**, con una aseguradora aceptada por éste así:

- a. **PÓLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Esta póliza tendrá por objeto garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que adquiere **EFICACIA S.A.**, en favor de **R&T S.A.**, la cual deberá tener una suma asegurada de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN (2.541) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el beneficiario de la misma será **R&T S.A.**, con una vigencia igual a la duración del contrato, y tres (3) meses más.
- b. **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Esta póliza tendrá por objeto protegerse contra reclamaciones por daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daño contra propiedad, que puedan surgir por causa de los servicios ejecutados por **EFICACIA S.A.**, sus empleados, asociados o subcontratistas. **EFICACIA S.A.** deberá mantener una póliza de seguros por tales conceptos, con una suma asegurada equivalente al 10% del valor del contrato señalado en el anexo económico que hace parte integral del presente documento, el beneficiario de la misma será terceros afectados, con una vigencia igual a la duración del contrato, y un (1) año más. La maquinaria y vehículos que emplee **EFICACIA S.A.**, deberán estar cubiertos en todo momento por las pólizas de responsabilidad civil por daños a terceros que se ocasionen con motivo de su empleo en la ejecución de la obra.
- c. **POLIZA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y EXTRA LEGALES:** Esta póliza deberá cubrir el cumplimiento y pago de todas las obligaciones laborales contraídas o que contraiga **EFICACIA S.A.**, con los trabajadores por el asignados a

www.eficacia.com.co • serviciiente@eficacia.com.co

BAIJANQUILLA Via 40 No. 73-290, Local 24 Centro Empresarial Mix PBX: (5) 385 0160 BOGOTÁ D.C. Diagonal 75 Bis No. 20-37, Frente estación Transmilenio Calle 76 con Caracas costado occidental PBX: (1) 325 5200 - (1) 325 5220 Fax: (1) 325 5201 BUCARAMANGA Calle 177 y Barrio La Aurora PBX: (7) 634 9000 Fax: (7) 632 2223 CALI Regional: Av. 5 Norte No. 20N-38 Barrio Versalles PBX: (2) 684 5252 Fax: (2) 684 5252 Cali - Miraflores: Calle 19N No. 2N-29 Edificio Torre de Cali PBX: (2) 684 5252 Fax: (2) 660 1969 MEDELLIN Calle 50 No. 40-02 Centro Empresarial PBX: (4) 444 7910 Fax: (4) 444 7910 Itagüí, Oficina 102 PBX: (4) 444 7910 Fax: (4) 369 8899 PEREIRA Calle 4 No. 15-03 Av. Circunvalar PBX: (6) 331 3128 Fax: (6) 331 6465

eficacia s.a.
Revisado Legal



la ejecución de las obras y/o servicios, con una suma asegurada equivalente al 10% del valor del contrato señalado en el anexo económico que hace parte integral del presente documento, y una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación.

En las pólizas de seguro figurará como cláusula adicional lo siguiente: "Se entienden incorporadas a la presente póliza de seguro o garantía, todas las estipulaciones del contrato garantizado e igualmente todos los documentos que lo determinan, regulan, complementan o adicionan."

EFICACIA S.A. entregará a **R&T S.A.**, a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la firma del contrato, las respectivas pólizas de seguros. El valor de las primas de las pólizas exigidas será asumidos por **EFICACIA S.A.**, quien se obliga a adjuntar a **R&T S.A.** junto con las pólizas, el comprobante de pago de las primas.

PARÁGRAFO PRIMERO En caso de prórroga o modificación del presente contrato, **EFICACIA S.A.** deberá ajustar las garantías de la siguiente forma:

a) Las vigencias las ampliará **EFICACIA S.A.** cubriendo todo el plazo de prórroga y por término adicional previsto para las garantías originales.

b) Las garantías deberán mantenerse en la misma forma establecida originalmente, de tal manera que si el precio del convenio se incrementa por motivo de la prórroga o modificación, la suma numérica equivalente de cada una de las garantías debe ser ajustada en relación con el aumento que implique la prórroga o modificación.

PARAGRAFO SEGUNDO: No se realizará ningún pago por parte de **R&T S.A.**, hasta tanto **EFICACIA S.A.**, no haya constituido y pagado las pólizas y éstas hayan sido aprobadas por **R&T S.A.**

- 15. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL:** **EFICACIA S.A.**, ha tomado el compromiso voluntario de la industria con un proceso global para mejorar continuamente su desempeño en la protección de las personas y del medio ambiente y contribuir al desarrollo de las comunidades locales y de la sociedad en general. Es tanto una ética como un compromiso para aumentar la confianza en una industria que es esencial para mejorar el estándar y la calidad de vida. De tal manera que todos los procesos de nuestra organización están orientados a generar bienestar a todos los campos de nuestra sociedad.

16. CLAUSULA COMPROMISORIA: Agotadas las posibilidades de acordar una solución amigable entre las partes dentro de un término de 20 días calendario contado a partir de la notificación de parte de quien la alega, las diferencias que surjan por razón de la existencia, interpretación, desarrollo, liquidación o terminación del presente contrato, serán puestas a consideración de un amigable componedor elegido de común acuerdo por las partes, quien propiciará un acuerdo entre ellas, y de no lograr dicho acuerdo, las diferencias serán resueltas de forma obligatoria por un tribunal de arbitramento que funcionará en la ciudad de Barranquilla con sujeción a las leyes y al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Los árbitros serán designados de común acuerdo o, en su defecto, de conformidad con el reglamento de la Cámara de Comercio de Barranquilla de acuerdo con la cuantía de la discusión, si ésta es menor cuantía será un árbitro y si es de mayor cuantía serán tres árbitros, los cual (es) deberá (n) tener la calidad de abogado (s) titulado (s). El tribunal fallará en Derecho.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Todos los gastos relacionados con este procedimiento serán sufragados por la parte vencida quien reembolsará a la otra, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la ejecutoria del laudo, los gastos en que la parte vencedora haya incurrido en esta última etapa del proceso de solución de diferencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El proceso de solución de diferencias contemplado en esta cláusula no se aplicará a la ejecución de garantías que contiene el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO.- Mientras se resuelve definitivamente la diferencia presentada, se mantendrá la ejecución del presente contrato, por razón de las órdenes de servicio que se expidan a **EFICACIA S.A.**, por **R&T S.A.**, la prestación del servicio y el pago o transferencia de las sumas a que hubiere lugar, la parte beneficiaria podrá demandar la ejecución del laudo ante cualquier tribunal con jurisdicción en razón de personas o bienes de las partes involucradas.

17. NOTIFICACIONES. Toda comunicación relacionada con el presente Contrato deberá ser remitida a las siguientes direcciones:

R&T S.A.:

VANESSA CERTAIN

VARGAS Directora de Gestión

Humana Carrera 51 B No. 747 95

- 124 Barranquilla, Colombia.

www.eficacia.com.co • servicliente@eficacia.com.co

BARRANQUILLA Vía 40 No. 73-290, Local 24 Centro Empresarial Mix PBX: (5) 385 0160 BOGOTÁ D.C. Diagonal 75 Bis No. 20-37, Frente estación Transilento Calle 76 con Caracas costado Occidental PBX: (1) 325 5200 - (1) 325 5220 Fax: (1) 325 5201 BUCARAMANGA Calle 100 No. 100-100 PBX: (7) 634 9000 Fax: (7) 632 2223 CALI Regional: Av. 5 Norte No. 20N-38 Barrio Versailles PBX: (2) 684 5252 Fax: (2) 684 5252 Medellín Calle 19N No. 2N-29 Edificio Torre de Cali PBX: (2) 684 5252 Fax: (2) 660 1969 MEDELLIN Calle 50 No. 40-02 Centro Empresarial Barranquilla Sector Estación PBX: (4) 444 7910 Fax: (4) 369 8899 PEREIRA Calle 4 No. 15-03 Av. Circunvalar PBX: (6) 331 3128 Fax: (6) 331 3128

eficacia s.a
Revisado Legal



Handwritten signature and date: 14/10/2011

3008056417
vcertain@recaudosytributos.com

EFICACIA S.A.:

MARTA LUZ ROMERO
F Gerente Regional

Centro Empresaria MIX, Vía 40 # 73 -
290 Barranquilla, Colombia.

(5) 3850160 Ext 1987
martha_romero@eficacia.com.co

PARAGRAFO: Las comunicaciones deberán ser enviadas por cualquier medio que asegure su recepción por la otra parte. Será responsabilidad de la parte que envía la comunicación, asegurarse de que la otra parte reciba la comunicación enviada teniendo en cuenta parámetros de seguridad y de integridad de la información.

18. MODIFICACIONES. Todas las modificaciones que se efectúen al presente Contrato deberán constar por escrito suscrito por las Partes contratantes.

19. PRINCIPIO DE BUENA FE. Las partes actuarán de buena fe exenta de culpa, y con sujeción a las sanas costumbres mercantiles y a los usos honestos en materia comercial.

20. LEGISLACIÓN. El contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las Leyes de la República de Colombia.

21. INTEGRIDAD Y DIVISIBILIDAD. Si cualquier disposición del Contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir.

22. AUSENCIA DE RENUNCIA IMPLÍCITA. La omisión o demora por parte de cualquiera de las Partes de exigir cualquier disposición del presente Contrato, o de requerir el cumplimiento de la otra Parte de una sección del mismo, no se interpretará como renuncia de dichas secciones ni afectará la validez del

www.eficacia.com.co • servicliente@eficacia.com.co

BARRANQUILLA Vía 40 No. 73-290, Local 24 Centro Empresarial Mix PBX: (5) 385 0160 BOGOTÁ D.C. Diagonal 75 Bis No. 100-100 PBX: (1) 325 5200 - (1) 325 5220 Fax: (1) 325 5201 BUCARAMANGA Calle 34 No. 27-75 Barrio La Aurora PBX: (7) 634 9000 Fax: (7) 632 2223 CALI Regional: Av. 5 Norte No. 20N-38 Barrio Versailles PBX: (2) 684 5252 Fax: (2) 684 5252 Cali Mix: Calle 19N No. 2N-29 Edificio Torre de Cali PBX: (2) 684 5252 Fax: (2) 660 1969 MEDELLIN Calle 50 No. 40-02 Centro Empresarial Barichara, Sector Estación Itagüí, Oficina 102 PBX: (4) 444 7910 Fax: (4) 369 8899 PEREIRA Calle 4 No. 15-03 Av. Circunvalar PBX: (6) 331 3128 Fax: (6) 331 6465.

eficacia s.a
Revisado Legal



presente Contrato ni de ninguna parte del mismo, ni el derecho de dicha Parte de exigir el cumplimiento en el futuro de todas y cada una de tales secciones.

23. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES LABORALES. El CONTRATISTA se compromete a cumplir con la ley laboral y a mantener afiliados a todos sus trabajadores al sistema de Seguridad Social Integral, situación que podrá ser verificada por el CONTRATANTE en cualquier momento.

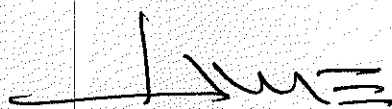
24. CAPACIDAD, AUTORIDAD Y EFECTOS DEL CONTRATO

Cada una de las partes manifiesta y le garantiza a la otra que:

- a. Tiene el poder y la autoridad requeridos para suscribir el Contrato y cumplir las obligaciones emanadas del mismo. La suscripción del Contrato y el cumplimiento del mismo han sido debidamente aprobados y autorizados por dicha parte.
- b. La suscripción del Contrato y el cumplimiento del mismo no violan los estatutos, sentencia judicial o ley a los que esté sujeta dicha parte o se apliquen a ella.
- c. Han tenido la oportunidad de discutir y negociar todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato, las cuales entienden y encuentran legalmente correctas.

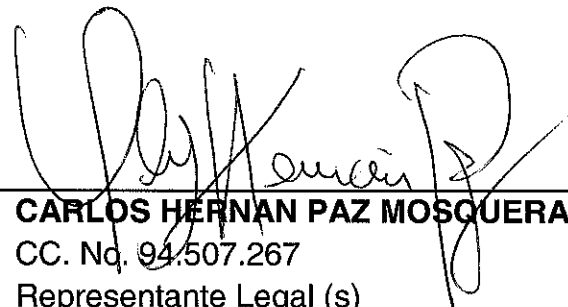
Para constancia de lo anterior se firma en Barranquilla, a los quince días (15) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

R&T S.A.



JACOBO NOGUERA BENAVIDES
C.C. No. 85.456.634 de Santa Marta
Gerente General
R&T S.A.

EFICACIA S.A.



CARLOS HERNAN PAZ MOSQUERA
CC. No. 94.507.267
Representante Legal (s)
EFICACIA S.A.

CONSTANCIA DE PAGO DE PRIMA

Hacemos constar el pago de la prima de la Póliza No. CU065379 Certificado CU110219

Efectuado por: (TOMADOR - GARANTIZADO) EFICACIA S.A. NIT : 800137960

Prima Neta : 3.077.084,00

IVA : 584.646,00

Gastos de Expedición : 0,00

Por valor total de : \$ 3.661.730

Emitida a favor de: (ASEGURADO) R&T S.A. NIT : 802012463

La presente constancia se expide con destino a la entidad asegurada y se firma en la ciudad
de a los 28 días del mes de AGOSTO de 2.017.

"CONFIANZA" S.A.
CANCELADO

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
Firma Autorizada

**CONFIANZA****Swiss Re**
Corporate Solutions

NIT. 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR
DE ENTIDADES PARTICULARES**PÓLIZA 03 CU065379
CERTIFICADO 03 CU110219

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0327110219

SUCURSAL: 03. CALI

USUARIO: AGUIRRE1

TIP CERTIFICADO: Modificacion

FECHA

DD MM AAAA
28 08 2017

TOMADOR/GARANTIZADO: EFICACIA S.A.

DIRECCIÓN: AV 5 NORTE 20 38

E-MAIL:

C.C. O NIT: 800137960 7

CIUDAD: CALI

TELÉFONO: 6845278

ASEGURADO: R&T S.A.

C.C. O NIT: 802012463 8

DIRECCIÓN: CR 51B 75 124

CIUDAD: BARRANQUILLA

TEL. 3680710

BENEFICIARIO: R&T S.A.

C.C. O NIT: 802012463 8

DIRECCIÓN: CR 51B 75 124

CIUDAD: BARRANQUILLA

TEL. 3680710

VIGENCIA**VALOR ASEGURADO EN PESOS**

DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 15 08 2017	HASTA 15 08 2021	2,251,905,155.00	122,633,742.00	2,374,538,897.00

INTERMEDIARIO**COASEGURO****PRIMA**

%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	2,933.96	MONEDA	VALORES
50.00	FINESA SEGUROS LTDA					PRIMA		PESOS	3,077,084.00
50.00	JARDINE LLOYD THOMPSON VA					GAST. EXPED.		PESOS	0.00
						IVA		PESOS	584,646.00
						TOTAL			3,661,730.00

AMPAROS**VIGENCIA****VALOR ASEGURADO****VALOR ASEGURADO****VALOR PRIMA EN****DEDUCIBLE**

			ANTERIOR EN PESOS	NUEVO EN PESOS	PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	15-08-2017	15-11-2018	1,751,905,155.00	1,874,538,897.00	2,477,084.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	15-08-2017	15-08-2021	500,000,000.00	500,000,000.00	600,000.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE PRORROGA LA VIGENCIA Y SE AUMENTA LA SUMA ASEGURADA DE LOS AMPAROS OTORGADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA, SEGUN DETALLADO.
LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA POLIZA :

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INSTALACION, LECTURA E INSPECCION DE MEDIDORES Y GESTION DE CARTERA, COORDINANDO Y DIRIGIENDO EN CALIDAD DE CONTRATISTA INDEPENDIENTE TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA GESTION DEL TALENTO HUMANO Y LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL CABAL DESARROLLO DE LOS PROCESOS.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.
EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA, TRANSACCION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000099748 14/05/2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0099143 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6501

NIT. 860.070.374-9

Tel: 465 4242

TOMADOR



(4157709998911901(8020)0327110219

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

confianza.com.co

Mon, 28 Aug 2017 17:47:53

GL-FO-25-03



OTROSÍ AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE EFICACIA S.A. Y GESTUS GESTION & SERVICIOS S.A.S.

Entre los suscritos a saber, de una parte, ORIELLY JESÚS WEBER SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.791.864, quien obra en nombre y representación legal de GESTUS GESTION & SERVICIOS S.A.S., con NIT 802.012.463 - 8, quien en adelante se llamará EL CONTRATANTE, y por la otra parte, ROCIO MALDONADO GARCIA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.202.652, obrando en nombre y representación de EFICACIA S.A., sociedad existente y domiciliada en Cali, constituida por escritura pública No. 497 del 12 de Agosto de 1991, otorgada en la Notaria 15 de Cali, sociedad matriculada en la Cámara de Comercio de Cali, con el N°295650-04, con NIT: 800.137.960-7, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, en conjunto las "partes" han convenido en celebrar el presente otrosí al contrato de prestación de servicios de procesos administrativos y logísticos. Así las cosas, de común acuerdo entre las partes es necesario dar claridad en lo siguiente:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que el pasado quince (15) de agosto de 2013, las partes contratantes firmaron un contrato de prestación de servicios de procesos administrativos y logísticos, mediante el cual se realizan servicio de instalación, lectura e inspección de medidores y gestión de cartera, el cual consiste en coordinar y dirigir en calidad de contratista independiente todos los procesos relacionados con la gestión de talento humano y los recursos necesarios para el cabal desarrollo de los procesos descritos anteriormente, actuando con total autonomía técnica, jurídica, operativa, administrativa y financiera.

SEGUNDO: Que dicho contrato se encuentra vigente hasta el 15 de agosto de 2019, renovándose anualmente de acuerdo a la prórroga automática descrita en la cláusula cuarta (04) del contrato.

TERCERO. Para claridad de las partes, es necesario que se deje por escrito que la sociedad RECAUDOS Y TRIBUTOS S.A., firmó el contrato mencionado en la consideración primera, pero con ocasión a la transformación de su tipo societario y cambio de razón social actualmente se denomina GESTUS GESTION & SERVICIOS S.A.S.

ewb..

st

 **eficacia**
REVISADO JURÍDICO
7-3 pm



CUARTO: Cualquier modificación adicional deberá constar por escrito con la firma de ambas partes. Por lo demás quedan vigentes las demás cláusulas pactadas en el contrato inicialmente firmado.

El presente otrosí forma parte integral del Contrato de prestación de servicios de procesos administrativos y logísticos, constando de dos (2) ejemplares, con destino a cada una de las partes, el cual después de leído, en señal de mutua aceptación y consentimiento completo del texto, se firma el tres (03) de septiembre de 2018.

GESTUS GESTION & SERVICIOS S.A.S.

ORIELLY JESÚS WEBER SANCHEZ
C.C. 32.791.864
Representante Legal

EFICACIA S.A.

ROCIO MALDONADO GARCIA
C.C. 31.202.652
Representante Legal Suplente

 **eficacia**
REVISADO JURÍDICO
29m



CONFIANZA

 **Swiss Re**
Corporate Solutions

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

CONSTANCIA DE PAGO DE PRIMA

Hacemos constar el pago de la prima de la Póliza No. CU065379 Certificado CU116082

Efectuado por: (TOMADOR - GARANTIZADO) EFICACIA S.A. NIT : 800137960

Prima Neta	:	3.216.917,00
IVA	:	613.494,00
Gastos de Expedición :		12.000,00
Por valor total de	:	\$ 3.842.411

Emitida a favor de: (ASEGURADO) GESTUS GESTION & SERVICIOS S A S NIT : 802012463

La presente constancia se expide con destino a la entidad asegurada y se firma en la ciudad de a los 23 días del mes de OCTUBRE de 2.018.

"CONFIANZA" S. A.
CANCELADO
[Handwritten signature]

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
Firma Autorizada



CONFIANZA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.



CONFIANZA



Swiss Re
Corporate Solutions
NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR
DE ENTIDADES PARTICULARES

Póliza 03 CU065379
Certificado 03 CU116082

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0327116082

DD MM AAAA
22 10 2018

SUCURSAL: 03. CALI

USUARIO: AGUIRRE1

TIP CERTIFICADO:

Modificación

FECHA

TOMADOR/GARANTIZADO:	EFICACIA S.A.	C.C. O NIT:	800137960	7
DIRECCIÓN:	AV 5 NORTE 20 38	CIUDAD:	CALI	
E-MAIL:	maria_ordonez@eficacia.com.co	TELÉFONO:	6845278	
ASEGURADO:	GESTUS GESTION & SERVICIOS S A S	C.C. O NIT:	802012463	8
DIRECCIÓN:	CR 51B 75 124	CIUDAD:	BARRANQUILLA	TEL. 3680710
BENEFICIARIO:	GESTUS GESTION & SERVICIOS S A S	C.C. O NIT:	802012463	8
DIRECCIÓN:	CR 51B 75 124	CIUDAD:	BARRANQUILLA	TEL. 3680710

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS						
DD	MM	AAAA		DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA	
DESDE	15	08	2018	HASTA	15	08	2022	2,374,538,897.00	110,597,025.00	2,485,135,922.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA			
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	3,079.88	MONEDA	VALORES
50.00	FINESA SEGUROS LTDA								
50.00	JARDINE LLOYD THOMPSON VA								
						PRIMA		PESOS	3,216,917.00
						GAST. EXPED.		PESOS	12,000.00
						IVA		PESOS	613,494.00
						TOTAL			3,842,411.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	15-08-2018	15-11-2019	1,874,538,897.00	1,985,135,922.00	2,616,917.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	15-08-2018	15-08-2022	500,000,000.00	500,000,000.00	600,000.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:
SEGUN OTROSÍ AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SE PRORROGA LA VIGENCIA Y SE AJUSTA LA SUMA ASEGURADA DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, SEGUN DETALLADO.
LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA POLIZA :
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INSTALACION, LECTURA E INSPECCION DE MEDIDORES Y GESTION DE CARTERA, COORDINANDO Y DIRIGIENDO EN CALIDAD DE CONTRATISTA INDEPENDIENTE TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA GESTION DEL TALENTO HUMANO Y LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL CABAL DESARROLLO DE LOS PROCESOS.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
LAS CARTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.
"VER NOTAS" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS CONCLUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS A LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA DE MIS DATOS PERSONALES A TERCEROS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADA EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y EN EL MANUAL DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES EN LA MISMA PAGINA WEB.

NIT 800.137.960-7 TEL: 485 4242	CONFIANZA NIT 860.070.374-9
RES. DIAN NO. 1876200609977-06/12/2017 AUTORIZACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 111746 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 8511	
TOMADOR	COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de enero de 2025 Hora: 17:13:17

Recibo No. AA25038333

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25038333FCCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Nit: 860.070.374-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00120148
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: centrodecontacto@confianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6017424040
Teléfono comercial 2: 6017457777
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.CONFIANZA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 82 # 11 - 37 P 7 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@confianza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6016444690
Teléfono para notificación 2: 6017457777
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2025 Hora: 17:13:17**

Recibo No. AA25038333

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25038333FCCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

Por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 003 del 12 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Popayán (Cauca), inscrito el 17 de Enero de 2022 con el No. 00194674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 190013103001-2021-00170-00 de Nidia Consuelo Navarro Ruiz CC. 34.658.472, Cristian David Males Navarro TI. 1.063.809.508, Aldemar Males Garzón CC. 18.414.869, Lina Yineth Males Navarro CC. 1.114.488.631, Apoderado Anderson Jhoan Suarez Saavedra, Contra: Guillermo Alberto Sanchez Escobar CC.1.059.446.354, Miguel Angel Jimenez Maldonado CC. 3.643.504, UNION ELECTRICA (hoy en día en reorganización empresarial), AC MAS INGENIERIA SAS, y la ASEGURADORA DE FIANZAS SA - SEGUROSCONFIANZA SA.

Mediante Oficio No. 1056 del 28 de agosto de 2023, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 16 de Noviembre de 2023 con el No. 00212788 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual de mayor cuantía No. 11001310303320200034200 de GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de enero de 2025 Hora: 17:13:17

Recibo No. AA25038333

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25038333FCCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLICOS NIT. 890.101.691-2, Contra: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A. NIT. 860.070.374-9.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de junio de 2078.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad es la comercialización de seguros generales, en calidad de aseguradora y/o reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dichos seguros fija la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia. La Sociedad podrá en consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma, relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la Sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución y prevención de siniestros. Las indemnizaciones reconocidas por la aseguradora podrán ser pagadas en dinero, o mediante la reparación, reposición o reconstrucción de la cosa asegurada a opción del asegurador. Para los seguros que aplique, Seguros Confianza S.A., podrá a su arbitrio, asumir las obligaciones aseguradas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la, Sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	\$90.000.000.000,00
No. de acciones	:	90.000.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de enero de 2025 Hora: 17:13:17

Recibo No. AA25038333

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25038333FCCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El presidente de la sociedad podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres representantes legales suplentes, Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía será ejercida indistintamente por el presidente y por sus suplentes. La Sociedad tendrá representantes legales para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las atribuciones del presidente de la sociedad serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la sociedad. b) Representar a la sociedad ante los Accionistas, terceras partes cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP \$10.000.000.000, con excepción de los contratos de seguro, reaseguros, la representación en procesos judiciales y/o administrativos, el otorgamiento de poderes judiciales y los demás trámites asociados a los mismos, los cuales no tienen límite de cuantía. (Entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de enero de 2025 Hora: 17:13:17

Recibo No. AA25038333

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25038333FCCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así lo autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el presidente de la sociedad. f) Designar uno o más vicepresidentes y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva. g) Aceptar las renunciaciones de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extrajudiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la sociedad y cuando el o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos, la ley o la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 81 del 21 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2024 con el No. 03158621 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2025 Hora: 17:13:17**

Recibo No. AA25038333

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25038333FCCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Samuel Rueda Gomez	C.C. No. 5552706
Segundo Renglon	Andres Mauricio Rueda Rodriguez	C.C. No. 80418630
Tercer Renglon	Angelo Colombo Querci Filho	P.P. No. FY610082
Cuarto Renglon	Oscar Hernan Anzola Quiroga	C.C. No. 79443373
Quinto Renglon	Eduardo Angel Reyes	C.C. No. 19092223

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaime Restrepo Pinzon	C.C. No. 80415785
Segundo Renglon	Julian Andres Figueroa Rueda	C.C. No. 79685483
Tercer Renglon	Beatriz De Moura Campos Mello Almada	P.P. No. FW901126
Cuarto Renglon	Alessandra Sayegh Gomes Lopes Delvaux	P.P. No. FT239146
Quinto Renglon	Francisco Eugenio Barnier Gonzalez	C.C. No. 79230359

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 81 del 21 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2024 con el No. 03158622 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2025 Hora: 17:13:17**

Recibo No. AA25038333

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25038333FCCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Persona
Juridica

PODERES

Por Escritura Pública del 14 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00049665 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Yamile García Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.624.620 expedida en Cali, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como Apoderada para Asuntos Judiciales de esta Aseguradora, se notifique, presente peticiones, memoriales y solicitudes, asista y participe en las audiencias que se desarrollen, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, presentar memoriales, proponer recusaciones, nulidades, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el Poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre del Poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el Poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el Poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el Poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a el Poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2025 Hora: 17:13:17**

Recibo No. AA25038333

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25038333FCCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que el Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de el Poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a el Poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, Incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de el Poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen.

Por Escritura Pública No. 517 del 23 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Junio de 2023, con el No. 00050068 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a María Juana Herrera Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 52.420.596 expedida en Bogotá D.C., para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales y administrativos de esta Aseguradora, se notifique, presente peticiones, memoriales y solicitudes, asista y participe en las audiencias que se desarrollen, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, presentar memoriales, proponer recusaciones, nulidades, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre del poderdante para asistencia a audiencias en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2025 Hora: 17:13:17**

Recibo No. AA25038333

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25038333FCCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a el poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de el poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo; Para que, en general, represente a el poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de el poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen.

Por Escritura Pública No. 750 del 18 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta cámara de comercio el 3 de agosto de 2023, con el no. 00050564 del libro V, la persona

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2025 Hora: 17:13:17**

Recibo No. AA25038333

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25038333FCCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Christian David Martínez Caballero, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.063.113, expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 239.841 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: primero: actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta aseguradora. como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. segundo: para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. tercero: para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. cuarto: para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. quinto: para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. sexto: para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2025 Hora: 17:13:17**

Recibo No. AA25038333

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25038333FCCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. séptimo: para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. octavo: para que en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. noveno: para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. décimo: para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. undécimo: para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. duodécimo: para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 789 del 27 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2023, con el No. 00050641 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a John Jairo Gonzáles Herrera, identificado con cédula de ciudadanía número 80.065.558 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 150.837 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta aseguradora. Como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2025 Hora: 17:13:17**

Recibo No. AA25038333

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25038333FCCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los Intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos Interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2025 Hora: 17:13:17**

Recibo No. AA25038333

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25038333FCCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 790 del 27 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2023, con el No. 00050645 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Ximena Paola Murte Infante, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.567.707 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 245.836 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2025 Hora: 17:13:17**

Recibo No. AA25038333

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25038333FCCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 749 del 18 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Agosto de 2023, con el No. 00050682 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Ivonne Gissel Cardona Ardila, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.903.237 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 166.424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2025 Hora: 17:13:17**

Recibo No. AA25038333

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25038333FCCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asiste y participe audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa: formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultadas de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos; diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa :o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar u seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2025 Hora: 17:13:17**

Recibo No. AA25038333

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25038333FCCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 1048 del 5 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2023, con el No. 00051104 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Mónica Liliana Osorio Gualteros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.811.666, portadora de la tarjeta profesional número 172.189 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPÁNIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado La Poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de La Poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2025 Hora: 17:13:17**

Recibo No. AA25038333

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25038333FCCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de La Poderdante así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de La Poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de La Poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a La Poderdante atee cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que La Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de La Poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a La Poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, pon facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de La Poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que lo interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la Poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultadas señaladas en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2025 Hora: 17:13:17**

Recibo No. AA25038333

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25038333FCCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 1675 del 29 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Diciembre de 2023, con el No. 00051458 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a la sociedad JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S., Sigla "JURIDICARIBE S.A.S." con NIT.900.086.124-9, representada legalmente por Alex Fontalvo Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía número 84.069.623 expedida en Maicao, sociedad con domicilio en Cartagena, constituida mediante escritura pública número ochocientos noventa (890) de fecha quince (15) de mayo de dos mil seis (2006) otorgada en la notaría tercer a(3ª) de Cartagena, inscrita el veinticuatro (24) de mayo de dos mil seis (2006), bajo el No. 48.806, del Libro IX, con matrícula número 09-218138-12, reformada," como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, que se anexan para su protocolización, para ejecutar en nombre y representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta Aseguradora en los departamentos de Atlántico, Magdalena, Bolívar, Córdoba, Cesar, Sucre y Guajira. Como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades que tengan como cuantía un monto máximo de Quinientos millones de pesos (\$500.000.000) moneda corriente. Segundo: Para que otorgue poderes especiales a sus dependientes en nombre del poderdante con sus mismas facultades. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2025 Hora: 17:13:17**

Recibo No. AA25038333

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25038333FCCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que, en general, represente a el poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Séptimo: Para que, en general, asuma la personería de el poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Octavo: Para que responda derechos de petición formulados a el poderdante relacionados con siniestros. Noveno: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado tendrá un límite de cuantía establecido en Quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000).

Por Escritura Pública No. 1170 del 16 de septiembre de 2024, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Octubre de 2024, con el No. 00053469 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Paula Natalia Poveda Alfonso, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 1.020.810.048 'expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado El Poderdante en el marco de los procesos judiciales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2025 Hora: 17:13:17**

Recibo No. AA25038333

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25038333FCCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre del Poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de El Poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de El Poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de El Poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a El Poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que El Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de El Poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a El Poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de El Poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2025 Hora: 17:13:17**

Recibo No. AA25038333

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25038333FCCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

petición formulados a El Poderdante relacionados con siniestros.
Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros.
Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 1171 del 16 de septiembre de 2024, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Octubre de 2024, con el No. 00053470 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Felipe Cabrera Celis, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.244.583 expedida en Neiva, para que en nombre representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado El Poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre del Poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de El Poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de El Poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de El Poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a El

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2025 Hora: 17:13:17**

Recibo No. AA25038333

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25038333FCCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Poderdante ante cualesquiera autoridades. de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que El Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de El Poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a El Poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de El Poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a El Poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2025 Hora: 17:13:17**

Recibo No. AA25038333

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25038333FCCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía, sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta \$50.000.000.000; límite máximo por garantizado: hasta \$300.000000.000.; II) Cauciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000; límite máximo por cúmulo \$300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta \$300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: \$ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: \$10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: \$10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riegos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2025 Hora: 17:13:17**

Recibo No. AA25038333

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25038333FCCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicione y demás disposiciones y directrices de la compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Cauciones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos. 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas. 24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2025 Hora: 17:13:17**

Recibo No. AA25038333

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25038333FCCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías pata contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Exploraciones. 24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otros contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2025 Hora: 17:13:17**

Recibo No. AA25038333

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25038333FCCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004894 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00658816 del 1 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005535 del 10 de	00661270 del 18 de diciembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de enero de 2025 Hora: 17:13:17**

Recibo No. AA25038333

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25038333FCCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005601 del 14 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661449 del 21 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001513 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741470 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00737862 del 24 de julio de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 7 de julio de 2000 de la Revisor Fiscal	00741486 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002953 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741487 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00826881 del 15 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001265 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00880333 del 19 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004216 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01023509 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX
Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2006 de la Asamblea de Accionistas	01071348 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01071343 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001407 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01131396 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003851 del 21 de septiembre de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01163231 del 8 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1042 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01393348 del 23 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1043 del 18 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá	01472464 del 20 de abril de 2011 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de enero de 2025 Hora: 17:13:17

Recibo No. AA25038333

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25038333FCCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1001 del 8 de mayo de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá del 30 de mayo de 2012 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1614 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 25 de septiembre de 2014 del Libro IX

E. P. No. 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá del 4 de mayo de 2016 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 2427 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá del 20 de enero de 2020 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 837 del 15 de junio de 2022 de la Notaría 35 de Bogotá del 22 de julio de 2022 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 579 del 2 de junio de 2023 de la Notaría 35 de Bogotá del 3 de agosto de 2023 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 830 del 3 de julio de 2024 de la Notaría 35 de Bogotá del 11 de julio de 2024 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2014 de Representante Legal, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SWISS RE LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

*****Aclaración de Situación de Control*****

Se aclara la situación de control inscrita el 26 de noviembre de 2014 con No. de registro 01888290 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera SWISS RE LTD (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de enero de 2025 Hora: 17:13:17

Recibo No. AA25038333

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25038333FCCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad extranjera SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO
Matrícula No.:	01275052
Fecha de matrícula:	21 de mayo de 2003
Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de enero de 2025 Hora: 17:13:17

Recibo No. AA25038333

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25038333FCCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 112.888.497.758

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de octubre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de enero de 2025 Hora: 17:13:17

Recibo No. AA25038333

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25038333FCCFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en
ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Certificado Generado con el Pin No: 5295387169313191

Generado el 14 de enero de 2025 a las 17:00:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

NIT: 860070374-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL. 1. El Presidente de la Sociedad será designado por la Junta Directiva. El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. El Presidente de la sociedad podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres representantes legales suplentes, Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía será ejercida indistintamente por el Presidente y por sus Suplentes. Los Representante legales suplentes serán designados entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. 2. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente de la sociedad e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, y demás funcionarios y empleados. Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos.. Para la designación de los vicepresidentes se deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 3. La Sociedad tendrá representantes legales para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales. Dentro de la atención de asuntos judiciales, representaran judicialmente a la entidad, para lo cual también podrán asistir, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas por la Junta Directiva al momento de la designación. Dentro de sus facultades administrativas, podrá firmar objeciones y contratos de transacción del área de indemnizaciones. sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier



Certificado Generado con el Pin No: 5295387169313191

Generado el 14 de enero de 2025 a las 17:00:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 4. Las atribuciones del Presidente de la sociedad serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP \$10.000.000.000, con excepción de los contratos de seguro, reaseguros, la representación en procesos judiciales y/o administrativos, el otorgamiento de poderes judiciales y los demás trámites asociados a los mismos, los cuales no tienen límite de cuantía. (Entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así lo autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente de la sociedad. f) Designar uno o más Vice-Presidentes y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva. g) Aceptar las renunciaciones de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos, la ley o la Junta Directiva. (Escritura Pública No. 579 del 2/06/2023 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Luna Crudo Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 80414106	Presidente
Maria Juana Herrera Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2021	CC - 52420596	Primer Suplente del Presidente
Ana Maria Afanador Leon Fecha de inicio del cargo: 21/12/2023	CC - 55166459	Segundo Suplente del Presidente
Natalia Alejandra Moncayo Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 5295387169313191

Generado el 14 de enero de 2025 a las 17:00:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paula Natalia Poveda Alfonso Fecha de inicio del cargo: 28/08/2024	CC - 1020810048	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ximena Paola Murte Infante Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1026567707	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Felipe Cabrera Celis Fecha de inicio del cargo: 28/08/2024	CC - 1075244583	Representante Legal para Asuntos Judiciales
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Christian David Martínez Caballero Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1019063113	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.

Oficio No 2024126155-013 del 17 de septiembre de 2024 autoriza el ramo de manejo


5295387169313191

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 5295387169313191

Generado el 14 de enero de 2025 a las 17:00:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Recibo No. 9749801, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08257L53VA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EFICACIA S.A.S.
Nit.: 800137960-7
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 295650-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 21 de agosto de 1991
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 05 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AVENIDA 5 N # 23 A NORTE - 35
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: impuestos@eficacia.com.co
Teléfono comercial 1: 3336025655
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AVENIDA 5 N # 23 A NORTE - 35
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionjudicial@eficacia.com.co
Teléfono para notificación 1: 3336025655
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica EFICACIA S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9749801, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08257L53VA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 497 del 12 de agosto de 1991 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 1991 con el No. 43894 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada EFICACIA S.A

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 172 del 26 de octubre de 2023 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2023 con el No. 20392 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de EFICACIA S.A.S. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinido

OBJETO SOCIAL

La persona jurídica tendrá como objeto social: La sociedad, debidamente organizado y constituida, por sus propios medios y en su calidad de contratista independiente, y por ende con autonomía técnica, financiera y directiva, ofrecerá la prestación de servicios especializados en publicidad, mercadeo, promoción, investigación, estrategia, apoyo, atención y servicio al cliente, cadena de abastecimiento, evacuación de productos, servicios tecnológicos, y otros procesos similares o conexos, así como la prestación de servicios especializados en selección y reclutamiento de personal, gestión humana, capacitación y manejo de nómina, todo esto apalancado en el uso de tecnología de punta y buscando generar productividad y competitividad en la cadena de valor de sus clientes. En ejercicio del objeto social la compañía ejecutará todos los actos que sean lícitos y necesarios o convenientes para el logro y desarrollo del mismo y, en general, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo de las operaciones sociales.

Parágrafo Único.- La sociedad podrá constituirse en codeudora o avalista de otras sociedades en las obligaciones en general que estas tramiten, siempre y cuando exista la respectiva aprobación previa de la asamblea general de accionistas, impartida con el voto favorable del ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$2,850,004,000
No. de acciones:	1,425,002
Valor nominal:	\$2,000

Recibo No. 9749801, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08257L53VA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$2,850,004,000
No. de acciones:	1,425,002
Valor nominal:	\$2,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$2,850,004,000
No. de acciones:	1,425,002
Valor nominal:	\$2,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, denominado Gerente General, quien tendrá (4) Suplentes, que podrán ejercer permanente e indistintamente la representación legal de la empresa. El Gerente y sus suplentes son representantes legales de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administradores de su patrimonio. Al Gerente General le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados, cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a la junta directiva estarán subordinados a él.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente de la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, y que se relacionen directamente existencia y el funcionamiento de la sociedad, según las orientaciones de lo Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Son funciones y facultades del Gerente de lo compañía las siguientes: a) Hacer uso de lo denominación social. b) Ejecutar los decretos de lo Asamblea General de Accionistas y los acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva y seguirlas instrucciones que ésta le imparta. c) Crear los empleos que se requiere paro el normal funcionamiento de la compañía y designar y remover libremente los empleados, fijando el género de labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso. d) Constituir los apoderados especiales judiciales y extrajudiciales, que juzgue necesarios poro la adecuada representación de la sociedad, delegándole las facultades que estime convenientes, de aquéllas que fueren delegables. e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las limitaciones dispuestas en el Parágrafo Único de la presente cláusula. En ejercicio de esta facultad, y con la limitación dispuesta, el Gerente podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de títulos, girarlos, aceptarlos, prorrogarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, etc., comparecer en los juicios en que se discute lo propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, recibir, novar e interponer acciones y recursos en todos los negocios o

Recibo No. 9749801, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08257L53VA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

asuntos de cualquier índole que tengo pendiente lo compañía, representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc. y, en general, actuar en la dirección de la empresa social. f) Presentar o lo Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio can la Junta Directiva, los estados financieros de la compañía de cada ejercicio, los cuales deberán ir acompañados de las documentas de que trata el artículo 446 del Código de Comercio, y un informe escrita sobre la forma como hubiere llevada a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende la Asamblea. g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo solicite un número singular o plural de accionistas que represente (n) cuando menas el 25% de las acciones suscritas de la compañía. En este última caso la convocatoria será hecha dentro de las cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se le solicite por escrita, siguiendo las demás reglas de citación. h) Citar a la Junta Directiva cuando la considere necesario a conveniente, e informarla, con la periodicidad que ella establezca, acerca del desarrollo de los negocios, la creación y provisión de empleos y demás actividades sociales y facilitar a dicho órgano el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera. i) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas de la misma, especialmente su contabilidad y archivos.

Parágrafo Único.- El Gerente Principal y sus Suplentes requerirán, autorización de la Junta Directiva para la realización de actos o contratas que tengan por objeto o como efecto adquirir y/o enajenar y/o gravar bienes inmuebles de la sociedad, independientemente de la cuantía del acto o contrato para la realización de actas a contratos que superen la cuantía de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; para gravar o pignorar activos de la sociedad; o para contraer pasivos en nombre de la compañía que superen la cuantía de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener por parte la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 271 del 29 de septiembre de 2006, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de octubre de 2006 con el No. 11466 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	ROCIO MALDONADO GARCIA	C.C.31202652

Recibo No. 9749801, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08257L53VA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 91 del 13 de noviembre de 2009, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2009 con el No. 13347 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	MARCELA LONDOÑO ESTRADA	C.C.66987159

Por Acta No. 541 del 17 de septiembre de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de octubre de 2020 con el No. 14698 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CUARTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	MANUEL BARRAGAN BUSTOS	C.C.16284022

Por Acta No. 561 del 25 de febrero de 2022, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2022 con el No. 4244 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	HERNAN DARIO BASTIDAS VELASQUEZ	C.C.10296011

Por Acta No. 601 del 28 de noviembre de 2024, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de enero de 2025 con el No. 17 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JULIA NIGMA MUSTAFA CHACON	C.C.63333337

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LILIANA ESTRADA DE LONDOÑO	C.C.31266603
ELSA MARINA GOMEZ GARCIA	C.C.20334802
BECEVALLE S.A.S.	Nit.900530970

Recibo No. 9749801, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08257L53VA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ANTONIO CAICEDO GUTIERREZ
ELISA SOTOMONTE OTALORA

C.C.79338044
C.C.52618161

SUPLENTE

NOMBRE

MIGUEL LONDOÑO BARONA
DIANA MARGARITA BELTRAN
GOMEZ

ON TAP S.A.S.

FABIAN SAAVEDRA RUIZ
ADRIANA MARCELA GOMEZ
VIRGUEZ

IDENTIFICACIÓN

C.C.14938972
C.C.51853282

Nit.901421600-4

C.C.94430080
C.C.51957352

Por Acta No. 148 del 25 de febrero de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2022 con el No. 4979 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

LILIANA ESTRADA DE LONDOÑO
ELSA MARINA GOMEZ GARCIA
BECEVALLE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN

C.C.31266603
C.C.20334802
Nit.900530970

SUPLENTE

NOMBRE

MIGUEL LONDOÑO BARONA
DIANA MARGARITA BELTRAN
GOMEZ

ADRIANA MARCELA GOMEZ
VIRGUEZ

IDENTIFICACIÓN

C.C.14938972
C.C.51853282
C.C.51957352

Por Acta No. 165 del 03 de abril de 2023, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2023 con el No. 10003 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTE

NOMBRE

FABIAN SAAVEDRA RUIZ

IDENTIFICACIÓN

C.C.94430080

Por Acta No. 178 del 18 de marzo de 2024, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 2024 con el No. 6468 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

ANTONIO CAICEDO GUTIERREZ

IDENTIFICACIÓN

C.C.79338044

Por Acta No. 179 del 14 de mayo de 2024, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2024 con el No. 11937 del Libro IX, Se designó a:

Recibo No. 9749801, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08257L53VA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

NOMBRE

ELISA SOTOMONTE OTALORA

IDENTIFICACIÓN

C.C.52618161

SUPLENTE

NOMBRE

ON TAP S.A.S.

IDENTIFICACIÓN

Nit.901421600-4

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 55 del 08 de marzo de 2013, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2013 con el No. 10069 del Libro IX, se designó a:

CARGO

REVISOR FISCAL

NOMBRE

BKF INTERNATIONAL S.A.S

IDENTIFICACIÓN

Nit.800011008-8

Por documento privado del 03 de marzo de 2020, de Bkf International S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2020 con el No. 3977 del Libro IX, se designó a:

CARGO

REVISOR FISCAL

NOMBRE

YULIANA ANDREA MOSQUERA RAMIREZ

IDENTIFICACIÓN

C.C.1114726113

SUPLENTE

T.P.206134-T

Por documento privado del 01 de diciembre de 2023, de Bkf International S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de diciembre de 2023 con el No. 22417 del Libro IX, se designó a:

CARGO

REVISOR FISCAL

NOMBRE

RICARDO EDER REYES NARANJO

IDENTIFICACIÓN

C.C.6625583

PRINCIPAL

T.P.145419-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0341 del 01 de marzo de 2012 Notaria Quince de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2012 con el No. 63 del Libro V, LA DOCTORA MARCELA LONDOÑO ESTRADA, MUJER MAYOR, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD CALI VALLE DEL CAUCA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.987.159 EXPEDIDA EN CALI, OBRANDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL

Fecha expedición: 13/01/2025 05:23:24 pm

Recibo No. 9749801, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08257L53VA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE LA SOCIEDAD EFICACIA S.A , SOCIEDAD CON DOMICILIO PRINCIPAL EN CALI, OTORGA PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA ZAYDA PILAR HERNANDEZ ZAMORA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.52.802.700 DE BOGOTÁ, Y PROVISTA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 151.409 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA A FIN DE QUE REPRESENTA A EFICACIA S A EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SE PRESENTEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y/O JURISDICCIONAL. MÍ APODERADA ESPECIAL QUEDA FACULTADA PARA:

- A) PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE TODA CLASE DE DEMANDAS LABORALES ORDINARIAS Y ESPECIALES, ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS Y ACTÚE COMO APODERADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LAS MISMAS.
- B) PARA QUE COMPAREZCA A ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN TODA CLASE DE PROCESOS LABORALES, ORDINARIOS Y ESPECIALES CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONFESAR.
- C) PARA PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE TRABAJO (VERBALES O ESCRITO) O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LLEVAR A CABO LAS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES LABORALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE HASTA POR UN MONTO DE VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.
- D) COBRAR O PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL VALOR DE LOS CRÉDITOS PROVENIENTES DE CONTRATOS DE TRABAJO VERBAL O ESCRITO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS A LOS QUE HAYA LUGAR Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES.
- E) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO EJECUTIVA O JUDICIAL Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, CITACIÓN O PROCESO DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, SEA COMO PROPONENTE O DEMANDANTE, COMO DEMANDADO, COMO INTERESADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.
- F) DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES Y/O GESTIONES DE CARÁCTER LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES O ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO.
- G) CONTESTAR TODA CLASE DE RECLAMACIÓN (JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O PRIVADA) QUE SOBRE ASUNTOS LABORALES O DE SEGURIDAD SOCIAL SE PRESENTEN.
- H) EN GENERAL ASUMIR TODA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE EN ASUNTOS DE DERECHO LABORAL PRIVADO, O COLECTIVO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL CUANDO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN.

Por Escritura Pública No. 284 del 04 de marzo de 2016 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2016 con el No. 78 del Libro V , COMPARECIO EL DOCTOR CARLOS HERNAN PAZ MOSQUERA, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.507.267 EXPEDIDA EN CALI, OBRANDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO COMO SEGUNDO SUPLENTE DEL, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EFICACIA S.A. OTORGO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA MARTHA LUCIA SALAZAR VILLEGAS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 42.065.378 DE PEREIRA, A FIN DE QUE REPRESENTA A EFICACIA S.A EN LOS ASUNTOS DE CARACTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, JUDICIALES O

Fecha expedición: 13/01/2025 05:23:24 pm

Recibo No. 9749801, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08257L53VA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EXTRAJUDICIALES, QUE SE PRESENTEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y/O JURISDICCIONAL. MI APODERADA QUEDA FACULTADO PARA:

- A) PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE TODA CLASE DE DEMANDAS LABORALES ORDINARIAS Y ESPECIALES, ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS Y ACTÚE COMO APODERADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LAS MISMAS.
- B) PARA QUE COMPAREZCA A ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN TODA CLASE DE PROCESOS LABORALES, ORDINARIOS Y ESPECIALES CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONFESAR.
- C) PARA PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE TRABAJO (VERBALES O ESCRITO) O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LLEVAR A CABO LAS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES LABORALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE HASTA POR UN MONTO DE VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.
- D) COBRAR O PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL VALOR DE LOS CRÉDITOS PROVENIENTES DE CONTRATOS DE TRABAJO VERBAL O ESCRITO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS A LOS QUE HAYA LUGAR Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES
- E) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONAN O EMPLEADO DE LAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO EJECUTIVA O JUDICIAL Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, CITACIÓN O PROCESO DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, SEA COMO PROPONENTE O DEMANDANTE, COMO DEMANDADO, COMO INTERESADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES
- F) DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES Y/O GESTIONES DE CARÁCTER LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES O ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO.
- G) CONTESTAR TODA CLASE DE RECLAMACIÓN (JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O PRIVADA) QUE SOBRE ASUNTOS LABORALES O DE SEGURIDAD SOCIAL SE PRESENTEN.
- H) EN GENERAL ASUMIR TODA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE EN ASUNTOS DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL CUANDO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN.

Por Escritura Pública No. 1341 del 29 de junio de 2017 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de julio de 2017 con el No. 100 del Libro V , COMPARECIÓ CARLOS HERNAN PAZ MOSQUERA, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 94.507.267 EXPEDIDA EN CALI, QUIEN MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTA QUE ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL(S) DE LA EMPRESA EFICACIA S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 800.137.960-7, OTORGO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, AL DOCTOR JULIÁN ALBERTO DÁVALOS DÍAZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.402.372 DE CALI, PROVISTO DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 130.749 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A FIN QUE REPRESENTA A EFICACIA S.A EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SE PRESENTEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y/O JURISDICCIONAL. MI APODERADO, QUEDA FACULTADO PARA:

- A) PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE TODA CLASE DE DEMANDAS LABORALES ORDINARIAS Y ESPECIALES, ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS Y ACTÚE COMO APODERADO

Fecha expedición: 13/01/2025 05:23:24 pm

Recibo No. 9749801, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08257L53VA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LAS MISMAS.

B) PARA QUE COMPAREZCA A ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN TODA CLASE DE PROCESOS LABORALES, ORDINARIOS Y ESPECIALES CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONFESAR.

C) PARA PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE TRABAJO (VERBALES O ESCRITO) O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LLEVAR A CABO LAS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES LABORALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE HASTA POR UN MONTO DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES.

D) COBRAR O PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL VALOR DE LOS CRÉDITOS PROVENIENTES DE CONTRATOS DE TRABAJO VERBAL O ESCRITO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS A LOS QUE HAYA LUGAR Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES.

E) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO EJECUTIVA O JUDICIAL Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, CITACIÓN O PROCESO DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, SEA COMO PROPONENTE O DEMANDANTE, COMO DEMANDADO, COMO INTERESADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.

F) DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES Y/O GESTIONES DE CARÁCTER LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES O ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO.

G) CONTESTAR TODA CLASE DE RECLAMACIÓN (JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O PRIVADA) QUE SOBRE ASUNTOS LABORALES O DE SEGURIDAD SOCIAL SE PRESENTEN.

H) EN GENERAL ASUMIR TODA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE EN ASUNTOS DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL CUANDO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN.

Por Escritura Pública No. 1340 del 29 de junio de 2017 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2017 con el No. 108 del Libro V , COMPARECIÓ CARLOS HERNÁN PAZ MOSQUERA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.507.267 EXPEDIDA EN CALI, ACTUANDO COMO SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EFICACIA S.A, OTORGO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, AL DOCTORA YUDY MARCELA HINCAPIE MOLINA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.143.845.333 DE CALI, PROVISTO DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 276.337 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A FIN DE QUE REPRESENTA A EFICACIA S.A EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SE PRESENTEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y/O JURISDICCIONAL. MI APODERADO QUEDA FACULTADO PARA:

A) PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE TODA CLASE DE DEMANDAS LABORALES ORDINARIAS Y ESPECIALES, ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS Y ACTÚE COMO APODERADO GENERAL Y REPRESENTANTE-LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LAS MISMAS.

B) PARA QUE COMPAREZCA A ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN TODA CLASE DE PROCESOS LABORALES, ORDINARIOS Y ESPECIALES CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONFESAR.

C) PARA PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE TRABAJO (VERBALES O ESCRITO) O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LLEVAR A CABO LAS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES LABORALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE HASTA POR UN MONTO DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

D) COBRAR O PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL VALOR DE LOS CRÉDITOS

Fecha expedición: 13/01/2025 05:23:24 pm

Recibo No. 9749801, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08257L53VA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROVENIENTES DE CONTRATOS DE TRABAJO VERBAL O ESCRITO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS A LOS QUE HAYA LUGAR Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES.

E) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO EJECUTIVA O JUDICIAL Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, CITACIÓN O PROCESO DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, SEA COMO PROPONENTE O DEMANDANTE, COMO DEMANDADO, COMO INTERESADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.

F) DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES Y/O GESTIONES DE CARÁCTER LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES O ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO.

G) CONTESTAR TODA CLASE DE RECLAMACIÓN (JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O PRIVADA) QUE SOBRE ASUNTOS LABORALES O DE SEGURIDAD SOCIAL SE PRESENTEN.

H) EN GENERAL ASUMIR TODA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE EN ASUNTOS DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL CUANDO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN.

Por Escritura Pública No. 0966 del 28 de mayo de 2018 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2018 con el No. 68 del Libro V COMPARECIÓ EL SEÑOR CARLOS HERNÁN PAZ MOSQUERA, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.507.267 EXPEDIDA EN CALI (VALLE) EXPEDIDA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1995, MANIFIESTO A USTED, QUE EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA EMPRESA EFICACIA S.A., OTORGO PODER GENERAL ESPECIAL, A LA ABOGADA ZAYDA PILAR HERNANDEZ ZAMORA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.802.700 DE BOGOTÁ EXPEDIDA EL 21 DE MAYO DE 1999, PROVISTA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 151.409 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A FIN DE QUE REPRESENTA A EFICACIA S.A., EN TODOS LOS ASUNTOS, TRAMITES E INSTANCIAS DE DERECHO, SEAN DE CARÁCTER CIVIL, PENA[, LABORAL, MERCANTIL, TRIBUTARIA, DE TRÁNSITO, DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y CUALQUIER OTRO TIPO DE DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD DERIVADAS DE LAS MISMAS Y ANTE TODAS LAS INSTANCIAS QUE EXISTIEREN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, INCLUYENDO CONCILIACIONES, TRANSACCIONES, RECURSOS, PETICIONES Y CUALQUIER ACCIÓN NECESARIA EN DERECHO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y/O JURISDICCIONAL O ENTE RELACIONADO, SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

Por Escritura Pública No. 2571 del 27 de diciembre de 2019 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de enero de 2020 con el No. 3 del Libro V , Compareció la señora Angela Maria Gómez Echavarria, con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.978.592 expedida en Cali, mediante el presente escrito manifiesto a usted que actuando como Segundo Suplente del Representante Legal de la empresa EFICACIA S.A. identificada con el NIT No. 800.137.960- 7, constituida mediante escritura pública número 497 del 12 de agosto de 1991 protocolizada en la Notaria Quince del Circuito Notarial de Cali, registrada en la Cámara de Comercio el 21 de agosto de 1991 bajó No. 43894 del Libro IX, tal como lo acredita con la copia autentica del Certificado de Cámara de Comercio

Recibo No. 9749801, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08257L53VA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

que se anexa para su protocolización, otorgo poder general amplio y suficiente, a Maria Fernanda Hodges Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.777.120 de Bucaramanga expedida el 19 de noviembre de 2013, a fin de que represente a EFICACIA S.A. en los asuntos de carácter laboral y de seguridad social, judiciales o extrajudiciales que se presenten ante cualquier autoridad administrativa, y/o jurisdiccional Mi apoderada queda facultada para:

- A) Para que se notifique personalmente de toda clase de demandas laborales ordinarias y especiales, ante cualesquiera autoridades judiciales del País y actúe como apoderado general y representante legal de la sociedad en las mismas.
- B) Para que comparezca a absolver interrogatorios de parte en toda clase de procesos laborales, ordinarios y especiales con facultades expresas para confesar.
- C) Para pagar a los acreedores de la poderdante las obligaciones derivadas de contratos de trabajo (verbales o escrito) o de prestación de servicios y llevar a cabo las transacciones o conciliaciones laborales que considere conveniente hasta por un monto de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- D) Cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente, el valor de los créditos provenientes de contratos de trabajo verbal o escrito o de prestación de servicios que se adeuden al poderdante, expedir los recibos a los que haya lugar y hacer las cancelaciones correspondientes.
- E) Representar al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de las ramas del poder público ejecutiva o judicial y sus organismos vinculados o adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia, citación o proceso de derecho laboral privado o colectivo y de seguridad social, sea como proponente o demandante, cómo demandado, como interesado o como coadyuvante de cualquiera de las partes.
- F) Desistir de los procesos, reclamaciones y/o gestiones de carácter laboral privado o colectivo y de seguridad social, ante autoridades administrativas y/o jurisdiccionales o entidades de derecho privado.
- G) Contestar toda clase de reclamación (Judicial, administrativa o privada) que sobre asuntos laborales o de seguridad social se presenten.
- H) En general asumir toda la personería de la poderdante en asuntos de derecho laboral privado o colectivo y de la seguridad social que la ley permita, cuando estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

Por Escritura Pública No. 2229 del 12 de noviembre de 2020 Notaria Doce de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2021 con el No. 19 del Libro V, ROCIO MALDONADO GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 31.202.652, actuando en calidad, de representante legal (5) de la sociedad EFICACIA S.A., identificada con el NIT No. 800.137.960-7, Primero: que obrando en representación de extras S.A, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada ANGELA MARIA JIMENEZ ALVAREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.030.587.027, provista de la tarjeta profesional No. 322.007 del consejo superior de la judicatura, a fin de que represente a EFICACIA S.A. en los asuntos de carácter laboral y de seguridad social, judiciales o extrajudiciales, que se presenten ante cualquier autoridad administrativa, y/o jurisdiccional. La apoderada queda facultada para:

Recibo No. 9749801, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08257L53VA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- A) Que se notifique personalmente de toda clase de demandas laborales ordinarias y especiales, ante cualesquiera autoridades judiciales del país y actué como apoderada general y representante legal de la sociedad en las mismas.
- B) Que comparezca a absolver interrogatorios de parte en toda clase de procesos laborales, ordinarios y especiales con facultades expresas para confesar.
- C) Pagar a los acreedores de la poderdante las obligaciones derivadas de contratos de trabajo (verbales o escrito) o de prestación de servicios y llevar acabo las transacciones o y conciliaciones laborales que considere convenientes hasta por un monto de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- D) cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente el valor de los créditos provenientes de contratos de trabajo verbal o escrito o de prestación de servicios que se adeuden al poderdante, expedir los recibos a los que haya lugar y hacer las cancelaciones correspondientes.
- E) Representar al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de las ramas del poder público ejecutiva o judicial y sus organismos vinculados o adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia, citación o proceso derecho laboral privado o colectivo y de seguridad social, sea como proponente o demandante, como demandado, como interesado o como coadyuvante de cualquiera de las partes.
- F) Desistir de los procesos, reclamaciones y/o gestiones de carácter laboral privado o colectivo y de seguridad social, ante autoridades administrativas y/o jurisdiccionales o entidades de derecho privado.
- G) Contestar toda clase de reclamación (judicial, administrativa o privada) que sobre asuntos laborales o de seguridad social se presenten.
- H) en general asumir toda la personería de la poderdante en asuntos de derecho laboral privado o colectivo y de la seguridad social que la ley permita, cuando estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación.
- I) para que manifieste todo lo relacionado con el artículo 61 de la ley 2010 de 2019.

Por Escritura Pública No. 3679 del 11 de noviembre de 2021 Notaria Doce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2021 con el No. 163 del Libro V Compareció: ROCIO MALDONADO GARCIA, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada en Cali, Colombia, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.202.652, hábil para contratar y obligarse, actuando en calidad de suplente del representante legal (s) de la sociedad EFICACIA S.A.

Primero: Que obrando en representación de EFICACIA S.A. confiere poder general amplio y suficiente a TATIANA MILENA MARTINEZ CABRERA, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.140.846.828, provista de la tarjeta profesional No. 285.332 del consejo superior de la judicatura, a fin de que represente a EFICACIA S.A. en los asuntos de carácter laboral y de seguridad social, judiciales o extrajudiciales que se presenten ante cualquier autoridad administrativa, y/o jurisdiccional, la apoderada queda facultada para:

Fecha expedición: 13/01/2025 05:23:24 pm

Recibo No. 9749801, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08257L53VA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A) Que se notifique personalmente de toda clase de demandas laborales, ordinarias y especiales, ante cualesquiera autoridades judiciales del país y actué como apoderada general y representante legal de la sociedad en las mismas.

B) Que comparezca a absolver interrogatorios de parte en toda clase de procesos laborales, ordinarios y especiales con facultades expresas para confesar.

C) Pagar a los acreedores de la poderdante las obligaciones derivadas de contratos de trabajo (verbales o escrito) o de prestación de servicios y llevar a cabo las transacciones o conciliaciones laborales que considere convenientes hasta por un monto de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

D) Cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente el valor de los créditos provenientes de contratos de trabajo verbal o escrito o de prestación de servicios que se adeuden a la poderdante, expedir los recibos a los que haya lugar y hacer las cancelaciones correspondientes.

E) Representar a la poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de las ramas del poder público ejecutiva o judicial y sus organismos vinculados o adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia, citación o proceso de derecho laboral privado o colectivo y de seguridad social, sea como proponente o demandante, como demandada, como interesada o como coadyuvante de cualquiera de las partes.

F) Desistir de los procesos, reclamaciones y/o gestiones de carácter laboral privado o colectivo y de seguridad social, ante autoridades administrativas y/o jurisdiccionales o entidades de derecho privado.

G) Contestar toda clase de reclamación (judicial, administrativa o privada) que sobre asuntos laborales o de seguridad social se presenten.

H) En general asumir toda la personaría de la poderdante en asuntos de derecho laboral privado o colectivo y de la seguridad social que la ley permita, cuando estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

Por Escritura Pública No. 2722 del 01 de octubre de 2022 Notaria Doce de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2022 con el No. 144 del Libro V Compareció: ROCÍO MALDONADO GARCÍA, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada en Cali, Colombia, identificada con la cédula de ciudadanía no. 31.202.652, hábil para contratar y obligarse, actuando en calidad de primer suplente del representante legal (s) de la sociedad EFICACIA S.A. Expuso:

PRIMERO: Que obrando en representación de EFICACIA S.A. confiere poder general amplio y suficiente a JOHANA KATHERINE WELMAN DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.057.609., provista de la tarjeta profesional No. 353113 del consejo superior de la judicatura, a fin de que represente a EFICACIA S. A. En los asuntos de carácter laboral y de seguridad social, judiciales o extrajudiciales, que se presenten ante cualquier autoridad administrativa y/o jurisdiccional. El apoderado queda facultada para:

A) Que se notifique personalmente toda clase de demandas laborales ordinarias y especiales, ante cualesquiera autoridades del país y actué como apoderado general y representante legal de la sociedad en las mismas.

B) Que comparezca a absolver interrogatorios de parte en toda clase de procesos

Fecha expedición: 13/01/2025 05:23:24 pm

Recibo No. 9749801, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08257L53VA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

laborales, ordinarios, y especiales con facultades expresas para confesar.

C) Pagar a los acreedores de la poderdante las obligaciones derivadas de contratos de trabajo (verbales o escrito) o de prestación de servicios y llevar a cabo las transacciones o conciliaciones laborales que considere convenientes hasta por un monto de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

D) Representar a la poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de las ramas del poder público ejecutiva o judicial y sus organismos vinculados o adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia, citación o proceso de derecho laboral privado o colectivo y de seguridad social, sea como proponente o demandante, como demandada, como interesada o como coadyuvante de cualquiera de las partes.

E) Desistir de los procesos, reclamaciones y/o gestiones de carácter laboral privado o colectivo y de seguridad social, ante autoridades administrativas y/o jurisdiccionales o entidades de derecho privado.

F) Contestar toda clase de reclamación (judicial, administrativa o privada) que sobre asuntos laborales o de seguridad social se presenten.

G) En general asumir toda la personería de la poderdante en asuntos de derecho laboral privado o colectivo y de la seguridad social que la ley permita, cuando estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

Por Escritura Pública No. 3602 del 15 de diciembre de 2022 Notaria Doce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2022 con el No. 167 del Libro V , compareció ROCIO MALDONADO GARCIA, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.202.652, actuando en calidad de Representante Legal (S) de la sociedad EFICACIA S.A., con Nit. No. 800.137.960-7, confiere Poder General, amplio y suficiente a JUAN JAVIER DUQUE RIVILLAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.439.801, provisto de la tarjeta profesional No. 318.039 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente a EFICACIA S.A. En los asuntos de carácter laboral y de seguridad social, judicial o extrajudiciales, que se presenten ante cualquier autoridad administrativa, y/o jurisdiccional. El apoderado queda facultado para:

A) Que se notifique personalmente de toda clase de demandas laborales ordinarias y especiales, ante cualesquiera autoridades judiciales del país y actúe como apoderado general y representante legal de la sociedad en las mismas.

B) Que comparezca a absolver interrogatorios de parte en toda clase de procesos laborales, ordinarios y especiales con facultades expresas para confesar.

C) Pagar a los acreedores de la poderdante las obligaciones derivadas de contratos de trabajo (verbales o escrito) o de prestación de servicios y llevar a cabo las transacciones o conciliaciones laborales que considere convenientes hasta por un monto de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

E) Representar a la poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de las ramas del poder público ejecutiva o judicial y sus organismos vinculados o adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia, citación o proceso de derecho laboral privado o colectivo y de seguridad social, sea como proponente o demandante, como demandada, como interesada o como coadyuvante de

Recibo No. 9749801, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08257L53VA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera de las partes.

F) Desistir de los procesos, reclamaciones y/o gestiones de carácter laboral privado o colectivo y de seguridad social, ante autoridades administrativas y/o jurisdiccionales o entidades de derecho privado.

G) Contestar toda clase de reclamación (judicial, administrativa o privada) que sobre asuntos laborales o de seguridad social se presenten.

H) En general asumir toda la personería de la poderdante en asuntos de derecho laboral privado o colectivo y de la seguridad social que la ley permita, cuando estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

Por Escritura Pública No. 0109 del 31 de enero de 2023 Notaria Doce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de febrero de 2023 con el No. 15 del Libro V En la ciudad de Santiago de Cali, a los treinta y uno (31) días del mes de enero del dos mil veintitrés (2.023), en el despacho de la notaría doce (12) del círculo de Cali, compareció: Rocío Maldonado García, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada en Cali, Colombia, identificada con la cédula de ciudadanía no. 31.202.652, hábil para contratar y obligarse, actuando en calidad de representante legal (S) de la sociedad Eficacia S.A., identificada con, el NIT. No. 800.137.960-7, confiere poder general, amplio y suficiente a Bryam Monsalve Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.209.698, provisto de la tarjeta profesional no. 353.899 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente a Eficacia S.A. en los asuntos de carácter laboral y de seguridad social, judiciales o extrajudiciales, que se presenten ante cualquier autoridad administrativa, y/o jurisdiccional el apoderado queda facultado para:

a) Que se notifique personalmente de toda clase de demandas laborales ordinarias y especiales, ante cualquier autoridad judicial del país y actúe como apoderado general y representante legal de la sociedad en las mismas. b) que comparezca a absolver interrogatorios de parte en toda clase de procesos laborales, ordinarios y especiales con facultades expresas para confesar. c) pagar a los acreedores de la poderdante, las obligaciones derivadas de contratos de trabajo (verbales o escrito) o de prestación de servicio y llevar a cabo las transacciones o conciliaciones laborales que considere convenientes hasta por un monto de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. d) representar a la poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de las ramas del poder público, ejecutiva o judicial y sus organismos vinculados o adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia, citación o proceso de derecho laboral privado o colectivo y de seguridad social, sea como proponente o demandante, como demandada, como interesada o como coadyuvante de cualquiera de las partes. e) desistir de los procesos, reclamaciones y/o gestiones de carácter laboral privado o colectivo y de seguridad social, ante autoridades administrativas y/o jurisdiccionales o entidades de derecho privado. f) contestar toda clase de reclamación (judicial, administrativa o privada) que sobre asuntos laborales o de seguridad social se presenten. g) en general asumir toda la personería de la poderdante en asuntos de derecho laboral privado o colectivo y de la seguridad social que la ley permita, cuando estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

Recibo No. 9749801, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08257L53VA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0687 del 16 de marzo de 2023 Notaria Septima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de abril de 2023 con el No. 48 del Libro V , Compareció la señora ROCIO MALDONADO GARCÍA, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada en Cali, Colombia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.202.652 de Tuluá, hábil para contratar y obligarse, actuando en calidad de representante legal (s) de la sociedad EFICACIA S. A., identificada con el NIT. No. 800.137.960-7, manifestó: PRIMERO: Que obrando en nombre y representación de la sociedad EFICACIA S.A. por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general, amplio y suficiente a la señora YEIMI CAROLINA TORREGROZA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.837.488 de Barranquilla, provista de la tarjeta profesional No. 253.574 del consejo superior de la judicatura, a fin de que represente a EFICACIA S. A. en los asuntos de carácter laboral y de seguridad social, judiciales o extrajudiciales, que se presenten ante cualquier autoridad administrativa, y/o jurisdiccional. La apoderada queda facultada para:

- a) Que se notifique personalmente de toda clase de demandas laborales ordinarias y especiales, ante cualquier autoridad judicial del país y actúe como apoderada general y representante legal de la sociedad en las mismas.
- b) Que comparezca a absolver interrogatorios de parte en toda clase de procesos laborales, ordinarios y especiales con facultades expresas para confesar.
- c) Pagar a los acreedores de la poderdante las obligaciones derivadas de contratos de trabajo (verbales o escritos) o de prestación de servicios y llevar a cabo las transacciones o conciliaciones laborales que considere convenientes hasta por un monto de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- d) Representar a la poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de las ramas del poder público ejecutiva o judicial y sus organismos vinculados o adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia, citación o proceso de derecho laboral privado o colectivo y de seguridad social, sea como proponente o demandante, como demandada, como interesada o como coadyuvante de cualquiera de las partes.
- e) Desistir de los procesos, reclamaciones y/o gestiones de carácter laboral privado o colectivo y de seguridad social, ante autoridades administrativas y/o jurisdiccionales o entidades de derecho privado.
- f) Contestar toda clase de reclamación (judicial, administrativa o privada) que sobre asuntos laborales o de seguridad social que se presente.
- g) En general asumir toda la personería de la poderdante en asuntos de derecho laboral privado o colectivo y de la seguridad social que la ley permita, cuando estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

Por Escritura Pública No. 2044 del 12 de julio de 2023 Notaria Septima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2023 con el No. 120 del Libro V Compareció la señora ROCIO MALDONADO GARCIA, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada en Cali, Colombia, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.202.652 de Tuluá, hábil para contratar y obligarse, actuando en calidad de representante legal

Recibo No. 9749801, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08257L53VA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

(s) de la sociedad EFICACIAS.A., identificada con el NIT No.800.137.960-7, Constituida mediante escritura pública número 497 del 12 de agosto de 1991 protocolizada en la Notaria Doce de Cali, registrada en la Cámara de Comercio de Cali el 21 de agosto de 1991 bajo el No.43894 del libro IX, copia autenticada de este documento que se anexa para su protocolización, manifestó:

PRIMERO: Que obrando en nombre y representación de la sociedad EFICACIA S.A. por medio de la presente Escritura Publica confiere poder general, amplio y suficiente a la Abogada YAZMIN GABRIELA ARIAS SUAREZ identificada C.C.1143879263 de Cali, provista de la tarjeta profesional No 386072 del consejo superior de la judicatura, a fin de que represente a EFICACIA S.A. en los asuntos de carácter laboral y de seguridad social, judiciales o extrajudiciales, que se presenten ante cualquier autoridad administrativa, y/o jurisdiccional, La apoderada queda facultada para:

a) Que se notifique personalmente de toda clase de demandas laborales ordinarias y especiales, ante cualquier autoridad judicial del país y actúe como apoderada general y representante legal de la sociedad en las mismas.

b) Que comparezca a absolver interrogatorios de parte en toda clase de procesos laborales, ordinarios y especiales con facultades expresas para confesar.

c) Pagar a los acreedores de la poderdante las obligaciones derivadas de contratos de trabajo (verbales o escritos) o de prestación de servicios y llevar a cabo las transacciones o conciliaciones laborales que considere convenientes hasta por un monto de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

d) Representar a la poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de las ramas del poder público ejecutiva o judicial y sus organismos vinculados o adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia, citación o proceso de derecho laboral privado o colectivo y de seguridad social, sea como proponente o demandante, como demandada, como interesada o como coadyuvante de cualquiera de las partes.

e) Desistir de los procesos, reclamaciones y/o gestiones de carácter laboral privado o colectivo y de seguridad social, ante autoridades administrativas y/o jurisdiccionales o entidades de derecho privado.

f) Contestar toda clase de reclamación (judicial, administrativa o privada) que sobre asuntos laborales o de seguridad social que se presenten.

g) En general asumir toda la personería de la poderdante en asuntos de derecho laboral privado o colectivo y de la seguridad social que la ley permita, cuando estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

Por Escritura Pública No. 2045 del 12 de julio de 2023 Notaria Septima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2023 con el No. 121 del Libro V Compareció la señora ROCIO MALDONADO GARCIA, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada en Cali, Colombia, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.202.652 de Tuluá, hábil para contratar y obligarse, actuando en calidad de representante legal(s) de la sociedad EFICACIAS.A., identificada con el NIT No.800.137.960-7,

Recibo No. 9749801, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08257L53VA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

mediante escritura publica numero 497 del 12 de agosto de 1991 protocolizada en la Notaria Doce de Cali, registrada en la Cámara de Comercio de Cali el 21 de agosto de 1991 bajo el No.43894 del libro IX, copia autenticada de este documento que se anexa para su protocolización, manifestó:

PRIMERO: Que obrando en nombre y representación de la sociedad EFICACIA S.A. por medio de la presente Escritura Publica confiere poder general, amplio y suficiente a la Abogada GLENDA CRISTINA QUIROGA RAMIREZ, identificada C.C.52.762.644 de Bogotá D.C., provista de la tarjeta profesional No 332.223 del consejo superior de la judicatura, a fin de que represente a EFICACIA S.A. en los asuntos de carácter laboral y de seguridad social, judiciales o extrajudiciales, que se presenten ante cualquier autoridad administrativa, y/o jurisdiccional, La apoderada queda facultada para:

- a) Que se notifique personalmente de toda clase de demandas laborales ordinarias y especiales, ante cualquier autoridad judicial del país y actúe como apoderada general y representante legal de la sociedad en las mismas.
- b) Que comparezca a absolver interrogatorios de parte en toda clase de procesos laborales, ordinarios y especiales con facultades expresas para confesar.
- c) Pagar a los acreedores de la poderdante las obligaciones derivadas de contratos de trabajo (verbales o escritos) o de prestación de servicios y llevar a cabo las transacciones o conciliaciones laborales que considere convenientes hasta por un monto de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- d) Representar a la poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de las ramas del poder público ejecutiva o judicial y sus organismos vinculados o adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia, citación o proceso de derecho laboral privado o colectivo y de seguridad social, sea como proponente o demandante, como demandada, como interesada o como coadyuvante de cualquiera de las partes.
- e) Desistir de los procesos, reclamaciones y/o gestiones de carácter laboral privado o colectivo y de seguridad social, ante autoridades administrativas y/o jurisdiccionales o entidades de derecho privado.
- f) Contestar toda clase de reclamación (judicial, administrativa o privada) que sobre asuntos laborales o de seguridad social que se presenten.
- g) En general asumir toda la personería de la poderdante en asuntos de derecho laboral privado o colectivo y de la seguridad social que la ley permita, cuando estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

Por Escritura Pública No. 2732 del 18 de septiembre de 2024 Notaria Septima de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2024 con el No. 151 del Libro V ,compareció ROCIO MALDONADO GARCIA, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.202.652, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad EFICACIA S.A.S con Nit. 800.137.960-7 CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A , FREDY ANDERSON ARTEAGA TOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.295.263, provisto de la tarjeta profesional No. 320079 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente a EFICACIA S.A.S. en los asuntos de carácter laboral y de seguridad social, judiciales o extrajudiciales, que se presenten ante cualquier autoridad administrativa, y/o jurisdiccional el apoderado queda facultado para.

Recibo No. 9749801, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08257L53VA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- A) Que se notifique personalmente de toda clase de demandas laborales ordinarias y especiales, ante cualquier autoridad judicial del país y actúe como apoderado general y representante legal de la sociedad en las mismas.
- B) Que comparezca a absolver interrogatorios de partes en toda clase de procesos laborales, ordinarios y especiales con facultades expresas para confesar.
- C) Pagar a los acreedores de la poderdante las obligaciones derivadas de contratos de trabajo (verbales o escritos) o de prestación de servicios y llevar a cabo las transacciones o conciliaciones laborales que considere convenientes hasta por un monto de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- D) Representar a la poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de las ramas del poder público ejecutiva o judicial y sus organismos vinculadas o adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia, citación o procesos de derecho laboral privado o colectivo y de seguridad social, sea como proponente o demandante, como demandada, como interesada o como coadyuvante de cualquiera de las partes.
- E) Desistir de los procesos, reclamaciones y/o gestiones de carácter laboral privado o colectivo y de seguridad social, ante autoridades administrativas y/o jurisdiccionales o entidades de derecho privado.
- F) Contestar toda clase de reclamación (Judicial, administrativa o privada) que sobre asuntos laborales o de seguridad social se presente.
- G) En general asumir toda la personería de la poderdante en asuntos de derecho laboral privado o colectivo y de la seguridad social que la ley permita, cuando estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

Por Escritura Pública No. 2731 del 18 de septiembre de 2024 Notaria Septima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2024 con el No. 152 del Libro V ,compareció ROCIO MALDONADO GARCIA, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.202.652, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad EFICACIA S.A.S con Nit. 800.137.960-7 CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A , ROSA LILIANA MORA MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.138.137, provista de la tarjeta profesional No. 430599 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente a EFICACIA S.A.S. en los asuntos de carácter laboral y de seguridad social, judiciales o extrajudiciales, que se presenten ante cualquier autoridad administrativa, y/o jurisdiccional el apoderada queda facultada para.

- A) Que se notifique personalmente de toda clase de demandas laborales ordinarias y especiales, ante cualquier autoridad judicial del país y actúe como apoderada general y representante legal de la sociedad en las mismas.
- B) Que comparezca a absolver interrogatorios de partes en toda clase de procesos laborales, ordinarios y especiales con facultades expresas para confesar.
- C) Representar a la poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de las ramas del poder público, ejecutiva o judicial y sus organismos vinculados o adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia, citación o procesos de derecho laboral privado o colectivo y de seguridad social, sea como proponente o demandante, como demandada, como interesada o como coadyuvante de

Recibo No. 9749801, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08257L53VA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera de las partes.

D) Desistir de los procesos, reclamaciones y/o gestiones de carácter laboral privado o colectivo y de seguridad social, ante autoridades administrativas y/o jurisdiccionales o entidades de derecho privado.

E) Contestar toda clase de reclamación (Judicial, administrativa o privada) que sobre asuntos laborales o de seguridad social se presente.

F) En general asumir toda la personería de la poderdante en asuntos de derecho laboral privado o colectivo y de la seguridad social que la ley permita, cuando estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 2796 del 04/08/1993 de Notaria Catorce de Cali
E.P. 3891 del 02/12/1994 de Notaria Catorce de Cali
E.P. 0959 del 30/04/1996 de Notaria Cuarta de Cali
E.P. 0616 del 16/04/1999 de Notaria Cuarta de Cali
E.P. 1576 del 11/08/2000 de Notaria Cuarta de Cali
E.P. 3011 del 20/11/2004 de Notaria Quince de Cali
E.P. 55 del 17/01/2006 de Notaria Quince de Cali
E.P. 3839 del 19/12/2006 de Notaria Quince de Cali
E.P. 2106 del 22/07/2010 de Notaria Veintitres de Cali
E.P. 0877 del 06/06/2012 de Notaria Septima de Cali
E.P. 1002 del 28/06/2012 de Notaria Septima de Cali
E.P. 45 del 24/01/2013 de Notaria Septima de Cali
E.P. 0574 del 13/04/2015 de Notaria Quince de Cali
E.P. 1058 del 17/06/2015 de Notaria Quince de Cali
E.P. 2394 del 31/12/2015 de Notaria Quince de Cali
E.P. 1216 del 12/06/2017 de Notaria Quince de Cali
E.P. 3884 del 26/11/2021 de Notaria Doce de Cali
E.P. 4337 del 21/12/2021 de Notaria Doce de Cali
ACT 172 del 26/10/2023 de Asamblea General De Accionistas
ACT 178 del 18/03/2024 de Asamblea General De Accionistas

INSCRIPCIÓN

68988 de 13/08/1993 Libro IX
83678 de 19/12/1994 Libro IX
3470 de 07/05/1996 Libro IX
2626 de 16/04/1999 Libro IX
5718 de 17/08/2000 Libro IX
12486 de 22/11/2004 Libro IX
575 de 17/01/2006 Libro IX
14478 de 22/12/2006 Libro IX
8765 de 23/07/2010 Libro IX
7816 de 28/06/2012 Libro IX
7963 de 03/07/2012 Libro IX
914 de 29/01/2013 Libro IX
5695 de 27/04/2015 Libro IX
8754 de 25/06/2015 Libro IX
24922 de 30/12/2015 Libro IX
11303 de 06/07/2017 Libro IX
21390 de 03/12/2021 Libro IX
23358 de 31/12/2021 Libro IX
20392 de 30/10/2023 Libro IX
6467 de 04/04/2024 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 13/01/2025 05:23:24 pm

Recibo No. 9749801, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08257L53VA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8299

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	EFICACIA
Matrícula No.:	295651-2
Fecha de matricula:	21 de agosto de 1991
Ultimo año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AVENIDA 5 N # 23 A NORTE - 35
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

Recibo No. 9749801, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08257L53VA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$615,070,600,933

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8299

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

GST-G(E)-048-06-2020

Barranquilla, Colombia, 16 de junio de 2020

Señora
MARCELA LONDOÑO ESTRADA
Representante Legal
Vía 40 No.73 -290 Local 24
Centro Empresarial MIX
Barranquilla

Cordial Saludo:

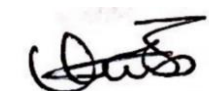
En atención a su amable solicitud de formalización de la terminación de la relación contractual por mutuo acuerdo, por medio de la presente, le reiteramos que, por causa de la terminación del último de los contratos con nuestro único contratante TRIPLE A BQ S.A. E.S.P. (contrato de gestión de cobro nº 2015-041) el día 18 de junio del corriente año, circunstancias que ha sido de su conocimiento y que, de contera, nos deja *ad-portas* de un cese total de operaciones, nos vemos abocados a terminar nuestra relación comercial representada en el contrato de prestación de servicios entre Eficacia S.A. y Gestus Gestión & Servicios S.A.S. (antes R&T S.A.) de 15 de agosto de 2013.

Es de anotar que no obstante nuestros esfuerzos por mantener vigente la relación comercial con TRIPLE A, dicho contratante no ha atendido a nuestra disposición de prorrogarla.

Teniendo en cuenta la fecha de terminación por TRIPLE A y en atención a su solicitud en tal sentido, sugerimos como fecha de terminación el día 19 de junio de 2020. En tal sentido nos encontramos prestos a suscribir la correspondiente acta de terminación por mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios adiado 15 de agosto de 2013 antes citado.

Esperamos en un futuro retomar nuevamente nuestro vínculo y sacar conjuntamente adelante negocios en beneficio de nuestras representadas.

Atentamente,



ÓSCAR GÓMEZ DUQUE
Representante Legal